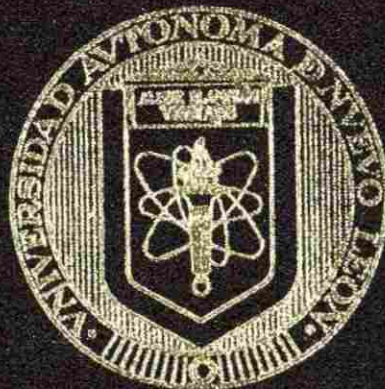


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION



PAGO EN PARCIALIDADES, Su adecuación para una
mejor relación entre el fisco y el contribuyente

Por

JORGE ERNESTO LUJAN GARCIA

Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRIA EN CONTADURIA PUBLICA
con Especialidad en Impuestos

Diciembre, 2001

JELG PACCO ENI PARCIAIINDADES, Su oadlocuocidion paorion unna
mejor relacion entre el fisco y el contribuyente

IM
Z7164
.C8
FCPYA
2001
L8



1020146745



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION



PAGO EN PARCIALIDADES, Su adecuación para una mejor relación entre el fisco y el contribuyente

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Por



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
JORGE ERNESTO LIJAN GARCIA

Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRIA EN CONTADURIA PUBLICA
con Especialidad en Impuestos



Diciembre, 2001

TH

001
L8



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



**FONDO
TESIS**

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACIÓN



**PAGO EN PARCIALIDADES, Su adecuación para una mejor
relación entre el fisco y el contribuyente**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Por

JORGE ERNESTO LUJAN GARCIA

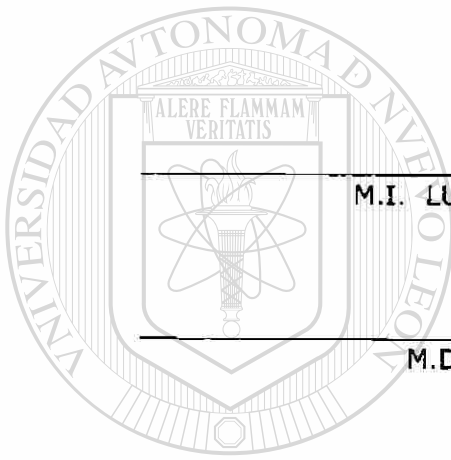
Como requisito parcial para obtener el Grado de
**MAESTRIA EN CONTADURIA PUBLICA con
Especialidad en Impuestos**

Diciembre, 2001



PAGO EN PARCIALIDADES, SU ADECUACIÓN PARA UNA MEJOR
RELACIÓN ENTRE EL FISCO Y EL CONTRIBUYENTE

Aprobación de la Tesis:



M.I. LUIS JAVIER SÁNCHEZ GARCÍA - Presidente.
Asesor de la Tesis

M.D.F. JUAN PAURA GARCIA - Secretario.

M.I. ALFONSO HERNANDEZ CAMPOS - Vocal.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

M.A.P. FRANCISCO JAVIER JARDINES GARZA
Subdirector de la División de Estudios de Postgrado

AGRADECIMIENTOS

A los maestros que tuve en mis estudios de Licenciatura y Maestría,

Al C.P. Luis Javier Sánchez García por apoyarme en la elaboración de la TESIS,

Y a la Facultad de Contaduría Pública y Administración por la Beca que me otorgaron para estudiar la Maestría.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEDICATORIA

A papá, quien para mí es y será siempre, un ejemplo a seguir.

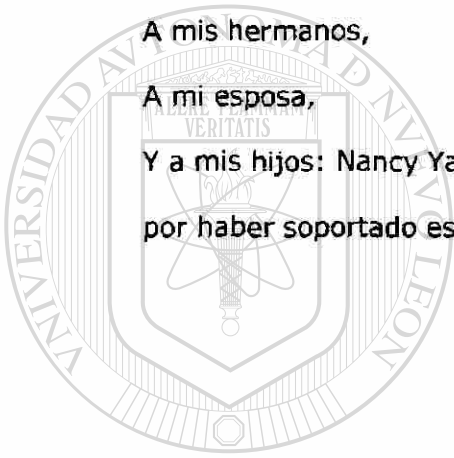
A mamá, por sus desvelos y porque de ella aprendí a ser responsable.

A mis hermanos,

A mi esposa,

Y a mis hijos: Nancy Yarely, Jorge Ernesto y Katia Yeniz

por haber soportado estos días de nulo esparcimiento familiar.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

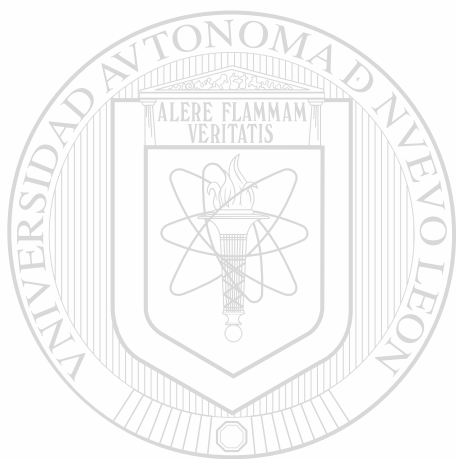
TABLA DE CONTENIDO

PAGO EN PARCIALIDADES, Su adecuación para una mejor relación entre el fisco y el contribuyente

Capítulo	Página
I. INTRODUCCIÓN.	1
1. Antecedentes	2
2. Declaración del problema	3
3. Objetivos y preguntas de investigación	3
4. Limitaciones y/o delimitaciones de la misma	4
5. Hipótesis	5
6. Propósito de la Investigación, su importancia, justificación y aportación que ofrecerá a la sociedad	6
7. Definición de términos	8
II. MARCO TEORICO	11
1. ENTORNO GLOBAL DEL PROBLEMA	11
2. LAS CONTRIBUCIONES	12
2.1 Disposiciones Generales.	12
2.1.1 Definición	12
2.1.2 Bien Común.	14
2.1.3 Sociedad y las Contribuciones	15
2.1.4 Principios doctrinales y constitucionales	19
2.1.5 Sujetos de la Relación Tributaria	21
2.1.6 Etapas del crédito fiscal	22
2.1.7 Garantías Individuales	23
2.2 Nacimiento de la Obligación Tributaria	24
3. PAGO EN PARCIALIDADES	26
3.1 Disposiciones Generales	26
3.1.1 Generalidades	26
3.1.2 Definición	28
3.1.3 ¿Quién tiene derecho a tomar la opción de pagar las contribuciones en Parcialidades?.	28
3.1.4 Sobre que contribuciones se puede ejercer la opción	28
3.1.5 Recargos	29
3.1.6 Multa por no presentar Aviso o Solicitud	30
3.1.7 Plazo máximo para Pago en Parcialidades	30

3.1.8	Autorización para ejercer la opción de Pago en Parcialidades	30
3.1.9	Ante quién se presenta la solicitud o aviso de opción para pago en Parcialidades	32
3.1.10	Casos en los que no procede la autorización para Pagar en Parcialidades	33
3.1.11	De por qué en el título de la tesis se señala Pago en Parcialidades y no pago a plazos	35
3.1.12	¿Cuál es el primer paso para ejercer la opción?	35
3.2	Su Ubicación dentro del Código Fiscal de la Federación	41
3.3	Facultad del Ejecutivo Federal para Autorizar el Pago en Parcialidades	42
3.4	Formulario para efectuar los pagos	43
3.5	Requisitos para tener Derecho al Pago en Parcialidades	44
3.6	¿Cuánto debemos pagar mientras se resuelve la Solicitud para Pago en Parcialidades?.	45
3.7	Cálculo de la Primera Parcialidad	46
3.8	Cálculo de las Parcialidades Restantes	46
3.9	Cálculo de Recargos por Falta de Pago Oportuno de las Parcialidades	47
3.10	Disminución de la Tasa de Recargos por Pago Oportuno de las Primeras 12 Parcialidades	49
3.11	De la Bonificación por Pagar Oportunamente la Totalidad de las Parcialidades	50
3.12	De la Bonificación cuando el Número de Parcialidades sea mayor a Veinticuatro	51
3.13	PROAFI	55
3.14	Revocación de la Autorización	55
3.15	Fecha de Vencimiento de las Parcialidades	58
3.16	De la Garantía del Interés Fiscal	59
3.17	Comparación con la Legislatura Estatal	60
3.18	¿Cuál debe ser el Objetivo de la opción del Pago en Parcialidades?	60
3.19	Propuesta de reforma al Art. 66 C.F.F. D.E. NUEVO LEÓN	62
<hr/>		
III.	MARCO METODOLOGICO	67
1.	Técnicas que se aplicaron en el desarrollo de la Investigación	67
2.	Tipo de Investigación	67
3.	Determinación de la población sujeta a estudio	68
4.	Determinación de la muestra	68
5.	Proceso de elaboración	68
6.	Recolección de datos	69
7.	Análisis de los datos	69
IV.	CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO	71
1.	Cronograma y actividades desarrolladas en la Investigación	71
2.	Presupuesto asignado para el desarrollo de la Tesis	71
4.	CONCLUSIONES	72

5. BIBLIOGRAFÍAS	73
6. TABLAS	74



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INTRODUCCIÓN

PAGO EN PARCIALIDADES es una opción que tiene el contribuyente para programar el pago de contribuciones, cuando se encuentra ante un problema de falta de liquidez, sin embargo, los requisitos para tener acceso son muchos y las contribuciones que se pueden parcializar se limitan a Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC), Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e INFONAVIT, además de que el contribuyente deba permanecer en un estado de omisión fiscal¹ por un período no menor a 6 meses, lo anterior hace que el contribuyente se desaliente y busque otra forma de hacer frente a sus compromisos fiscales.

El presente trabajo de investigación trata de señalar las fallas de las disposiciones del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), que en primer lugar tiene clasificada esta opción dentro "De las Facultades de las Autoridades Fiscales" en lugar de incluirlo dentro de los Derechos de los contribuyentes, o bien, manejarla como una forma de extinción del crédito fiscal que era como lo clasificaba el C.F.F. en sus inicios; Además de hacer propuestas que permitan adecuar la opción de Pago en Parcialidades para que el contribuyente tenga la posibilidad de pagar contribuciones cuando sus posibilidades se lo permitan.

Además, cabe señalar, que la tesis se va a limitar a analizar la opción de Pago en Parcialidades, de contribuciones federales.

¹ La omisión fiscal ha sido conceptualizada como el no pago en tiempo y forma de una obligación fiscal; pero que el propio contribuyente está consciente de ello. Así lo señala José de Jesús Sánchez Piña en *Nociones de Derecho Fiscal*.

1. Antecedentes

La búsqueda de información en la biblioteca sobre el tema **Pago en Parcialidades**, ha sido una labor muy ardua por lo poco que es abordado el tema en libros principalmente de Derecho Fiscal, sin embargo, la información contenida en el C.F.F., Miscelánea Fiscal, libros de Derecho Fiscal y Revistas especializadas es suficiente para analizar el objetivo principal de la Tesis.

La presente tesis tiene la intención de hablar de un tema poco explorado y que en la mayor parte de las veces es ofrecido por los Auditores de La Secretaria de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), después de una visita domiciliaria, para que el contribuyente se ponga al corriente sin que ponga en riesgo la supervivencia de la empresa o negocio. El tema "PAGO EN PARCIALIDADES, Su adecuación para una mejor relación entre el fisco y el contribuyente" surge de una pregunta que se escucha mucho en la práctica: El día X, debo pagar los impuestos y no hay dinero, ¿Qué opciones tenemos? ,y cuya respuesta por parte de los Contadores Públicos ha sido Paga o en su defecto tendrás un riesgo con la S.H.C.P. desde el vencimiento hasta la fecha en que pagues.

Como podrá darse cuenta, esta respuesta es muy pobre para un contribuyente que quiere estar en un status de contribuyente cumplido, y que en ocasiones preguntan: Bueno ¿y el Pago en Parcialidades?, a lo cual ya cuando se les menciona que se tienen que esperar mínimo 6 meses para poder solicitarlo, y que no pueden ser impuestos del año en curso y que solo se pueden Parcializar *impuestos propios*, es decir, que no entrar los impuestos retenido ni trasladados, pues definitivamente el desaliento es mayor (Lo anterior de conformidad con el art. 66 del C.F.F.).

Sin embargo, no siempre ha sido así, en 1980, y nos podemos ir más atrás, la solicitud para pagar en parcialidades era desde el primer día de vencido y cualquier impuesto federal, ya sea propio, recaudado o trasladado.

Y a manera de comparación, para efectos de cuotas del IMSS el Pago en Parcialidades se puede solicitar desde el primer día de vencido (art. 66 del C.F.F.).

2. Declaración del Problema

No podemos catalogar a todos los contribuyentes como "Sanos, financieramente hablando", y que cumplan mes a mes, año con año, con el pago de impuestos en forma puntual, debemos reconocer que el contribuyente, cualquier contribuyente ya sea grande, mediano o pequeño, se va a ver en la necesidad algún día, de caer en un status de "Omisión de impuestos" por no contar con la suficiente liquidez para pagar los impuestos.

Y que el Pago en Parcialidades, como está redactado actualmente, no es una alternativa que se pueda utilizar en el corto plazo.

La presente investigación parte de la idea de que pareciera que al fisco no le preocupan este tipo de cuestiones, pero que le deberían de preocupar, como institución pública que es debe buscar el bien común y, por lo tanto, no va de acuerdo con su función, el no darle facilidades al contribuyente cuando se encuentre falto de liquidez, o bien, en serios problemas financieros.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3. Objetivos y Preguntas de Investigación

Objetivo.-

El objetivo es crear la conciencia a la persona o personas que lean el presente trabajo, de que independientemente de que el gobierno, con las enormes deudas que tiene actualmente, debe poder financiar al contribuyente, aunque sea por períodos menores a un año, a manera de convenios. Vaya, que en cualquier momento, el contribuyente pueda ir ante la autoridad y decir, no te puedo pagar el día de

vencimiento, pero te puedo pagar a vuelta de 15 días, un mes... etc., y que la autoridad mediante oficio y señalando el compromiso adquirido por el contribuyente, permita este tipo de prácticas, que hagan sentir al contribuyente que las instituciones no solamente lo escuchan, sino que atienden a su llamado.

Y como objetivo personal es la obtención del título de postgrado.

Preguntas de Investigación.-

1. ¿Cuál es la finalidad que persigue el C.F.F. para no autorizar el Pago en Parcialidades al contribuyente, desde el primer día de vencido?
2. ¿Por qué el C.F.F. no autoriza Pagar en Parcialidades los impuestos retenido y trasladados?
3. ¿Por qué el contribuyente debe esperar 6 meses o más para poder solicitar el Pago en Parcialidades?
4. ¿Por qué el art. 66 del C.F.F. permite solicitar el Pago en Parcialidades de las cuotas del IMSS desde el primer día de vencido, y no los demás impuestos federales?
5. ¿Por qué la legislación estatal del estado de Nuevo León tiene una disposición muy flexible para autorizar los convenios para pago diferido o en parcialidades, y no así el

C.F.F.?

6. ¿Por qué el C.F.F., le reserva la posibilidad al fisco, de no autorizar el Pago en Parcialidades a los contribuyentes?
7. ¿Cuál es la razón para que la opción de Pago en Parcialidades este dentro del título III "De las Facultades de la Autoridad fiscal" y no en el Título II "De los derechos... de los contribuyentes"?

4. Limitaciones y/o delimitaciones de la misma

La principal limitación es el tiempo y que los autores de libros de Derecho Fiscal apenas lo mencionan.

La Tesis no va a tocar el tema del PROAFI I y II, debido a que son facilidades que no están vigentes, salvo para aquellos convenios que ya se hicieron.

Tampoco se va a hablar de los descuentos que otorgaron de Enero a Mayo de 2001, en la Ley de Ingresos de la Federación para 2001, para quienes efectuaran pagos dentro de este período, por la misma razón que se menciona en el párrafo anterior.

La Investigación va a ser mixta.

Por último, la presente tesis busca plantear adecuaciones al art. 66 del C.F.F. para que el contribuyente cuente con una herramienta, para que cuando tenga problemas de efectivo, no caiga en Omisión de Impuestos.

5. Hipótesis

La opción de Pago en Parcialidades a evolucionado de tal manera, que actualmente no es una alternativa viable para el contribuyente, en su intento por mantenerse como contribuyente cumplido.

Lo anterior debido a que el tiempo para poder solicitar el Pago en Parcialidades es muy largo, y además los impuestos que se pueden parcializar son muy pocos. ®

Por lo anterior, la presente investigación considera que la opción de Pago en Parcialidades se debe adecuar para quedar con una redacción muy semejante o igual a la que existía en 1967, la cual permitía su acceso desde el primer día de vencida la contribución, así como la posibilidad de poder parcializar impuestos propios, retenidos y trasladados.

¿ Por qué el contribuyente solicita el pago de contribuciones a plazo?

En primer lugar, porque los ingresos en crédito son acumulables para ISR e IVA, y la costumbre en México para que los clientes paguen sus deudas es muy desalentadora.

En segundo lugar, los empresarios tienen la característica de asumir riesgos, es decir, en ocasiones las empresas toman decisiones agresivas para captar más mercado, por medio de una mayor inversión en Maquinaria y Equipo, Equipo de Reparto, Construcción, etc. que le provocan falta de liquidez.

En tercer lugar, la voracidad de la SHCP ha llegado al extremo de acumular para ISR e IVA el total del pedido cuando se reciben anticipos, lo que hace que se paguen impuestos en forma anticipada.

En cuarto lugar, La SHCP exige el pago de inmediato de las contribuciones, pero para devolver saldos a favor maneja plazos que van de 40 a 50 días hábiles, y que además, en la práctica se ve que las devoluciones de impuestos la autoridad las entrega a discreción.

En quinto lugar, los mercados son muy volátiles, y el pago provisional de ISR se hace en función a la utilidad del año anterior, o en su defecto, hasta de 5 años anteriores, lo que provoca un gran desequilibrio para las empresas que han visto disminuidas sus ventas.

Por último, cabe señalar que la opción de Pago en Parcialidades esta contenida dentro de las Facultades de la Autoridad, cuando debería ser un derecho de los contribuyentes.

En resumen, La Hipótesis del presente trabajo de Investigación es: " El contribuyente debería tener acceso al pago en parcialidades desde el primer día de vencida la contribución, por cualquier tipo de contribución ya sea propia, recaudada o retenida, y debería ser un derecho del contribuyente."

6. Propósito de la Investigación, su importancia, justificación y aportación que ofrecerá a la sociedad

Propósito de la Investigación.

Hacer un análisis del art. 66 del C.F.F., con su respectiva crítica y señalando las razones para su adecuación y explicando cuáles deberían ser estas adecuaciones.

Su importancia

Antes de mencionar por qué es importante, queremos señalar para qué sirve actualmente y cómo se aplicó en el pasado.

Actualmente la opción de pago a plazo está, como ya se había señalado, dentro de las Facultades de la S.H.C.P., está enseguida de los artículos que hablan de Auditoría Fiscal y desde el punto de vista del presente trabajo de investigación, le sirve a la autoridad, para decirle al contribuyente una vez terminada la Auditoría Fiscal, las diferencias encontradas fueron por "X" cantidad, más actualización, recargos, multas, gastos de ejecución, etc. , que corresponden a uno o hasta 5 años de revisión, pero tienes la posibilidad de pagarme a 48 meses.

Y antes no era así, esta opción era un derecho del contribuyente del cual podía hacer uso en cualquier momento.

La importancia del tema, radica en que no se puede esperar que el contribuyente, pague siempre puntualmente sus impuestos o que muera en el intento, es decir, la legislación debe estar más de acuerdo con un mundo cambiante, principalmente en lo que se refiere a los mercados, y que por lo tanto, no puede ser que el contribuyente se encuentre en una situación de que, o paga los impuestos, o de lo contrario, caiga en un status de omisión fiscal, o incluso hasta de defraudación fiscal.

Justificación

La presente investigación parte de la idea de que pagamos impuestos no solamente porque tenemos la obligación de hacerlo, sino que lo hacemos pensando que vamos a recibir mejores servicios públicos, y que la razón para tener un gobierno es por la necesidad de contar con estos servicios públicos y para lograr el bien común, y por lo tanto, no vemos la razón para ponerle trabas a un contribuyente que en un

momento dado no puede pagar sus impuestos, pero que lo puede hacer a vuelta de unos días o meses.

Aportación que ofrecerá a la sociedad.

Se busca hacer un estudio analítico del art. 66 del C.F.F., para encontrar conclusiones que nos permitan saber, si la opción de Pago en Parcialidades es útil o no para el contribuyente.

7. Definición de términos

Glosario.

Accesorios.- Son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21 del C.F.F..

Actualización.- Procedimiento de cálculo financiero por el cual es posible expresar el valor futuro de un capital a su valor presente, en función a la variable tiempo.

Acumulación.- Adición de ingresos, tratándose estos incrementos como capital.

Adeudar.- Adeudo, saldo deudor. Estar obligado a retribuir a alguien por una mercancía o servicio recibido.

Amnistía Fiscal.- Condonación general de deudas fiscales, reconocidas o no, por parte de la administración, mediante un decreto general.

Año fiscal.- Período de tiempo que sirve de base para el cálculo de los impuestos.

Autorización.- Permiso o poder que se concede a alguien, para poder realizar una actividad determinada.

Base impositiva.- Parte del valor de un bien o servicio sobre el cual se puede calcular el importe del impuesto.

Contribución.- Tributo que recae sobre los rendimientos de un bien, o que grava la obtención de un beneficio para el contribuyente o el aumento del valor de un bien como consecuencia de una actuación administrativa.

Contribuyente.- Persona física o jurídica sujeta al pago de tributos.

Diferir.- Prorrogar, aplazar, posponer, dilatar.

Fiscal.- Como adjetivo, se aplica a todo lo relativo a la Hacienda Pública, al sistema tributario.

Fisco.- Erario, hacienda, tesoro público. Lugar donde se custodian los fondos o recursos pertenecientes a los ciudadanos de un país.

Garantía.- Depósito, fianza, aval, prenda, caución. Persona o cosa que responde al cumplimiento o resolución de lo pactado por un tercero, en caso de que éste no cumpla con la obligación.

Ley.- En derecho, norma jurídica dictada por el estado, que ordena, permite o prohíbe algo.

Multa.- Sanción de tipo monetario que se impone cuando se infringe una norma o no se cumple determinada obligación.

Pago Parcial.- Pago que no es igual al monto adeudado y no pretende sustituir el pago total.

Petición.- Escrito de súplica, dirigido a la corona, al parlamento o a los tribunales.

Procedimiento administrativo de ejecución.- Es el proceso por medio del cual las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley.

Prórroga.- Demora en el plazo de ejecución de una cosa o prolongación de su vigencia o validez más allá de su vencimiento.

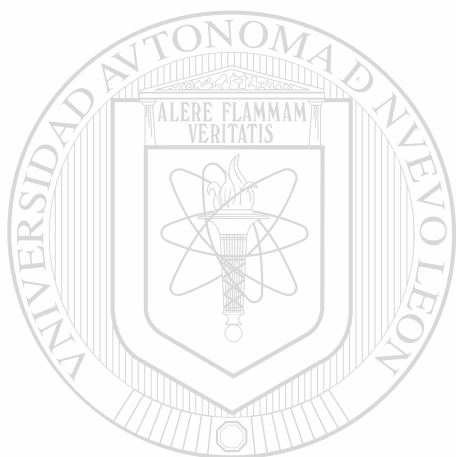
Quiebra.- Como institución jurídica procesal, está formada por todas las normas y actos que regulan la liquidación del patrimonio del deudor y su distribución entre los acreedores.

Recargo.- En el ámbito impositivo, incremento producido en la carga fiscal que ha de pagar el contribuyente como consecuencia de aplicar un determinado porcentaje a la base impositiva o a la cuota con el fin de recabar fondos para aplicarlos a distintas finalidades. En determinados supuestos tiene naturaleza sancionadora.

Revocar.- Acto jurídico por el que se anula un acto o sentencia anterior.

Saldo.- Diferencia existente en un momento determinado entre el debe y el haber de una cuenta contable.

Vencimiento.- Fecha de pago de una obligación.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Capítulo II. MARCO TEORICO

1. Entorno global del problema

En lugar de avances en el tema, lo que hay es un retroceso, ya que por lo menos en los últimos 15 años, la S.H.C.P. ha estado modificando la ley para obtener más recursos vía contribuciones.

En lo que se refiere a Pago en Parcialidades, las primeras reformas que se dieron en los últimos 15 años, estaban encaminadas a que esta opción fuera onerosa, de tal manera, que aquel contribuyente que no tuviera para pagar impuestos, solicitara un crédito al banco o buscara cualquier otra opción ya que eran menos costosas que solicitar el Pago en Parcialidades.

Y por último, las reformas que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 1999, dejan fuera la posibilidad de parcializar impuestos retenidos, trasladados y recaudados, además de ampliar el plazo a 6 meses de vencido, que tienen que cumplir la contribución para tener derecho a esta opción.

LAS CONTRIBUCIONES

2.1 Disposiciones Generales

2.1.1 Definición

Antes de tocar el tema Pago en Parcialidades es necesario exponer brevemente la definición, características, etapas, etc. de las Contribuciones, ya que lo que se busca es diferir el pago de contribuciones a la fecha o período que mejor se adecue a las necesidades de los contribuyentes, cuando éstos no cuentan con la liquidez necesaria para hacer frente a sus obligaciones fiscales de manera oportuna.

En primer lugar, a las contribuciones se les define de la siguiente manera:

“Las contribuciones son los ingresos que percibe el Estado, reconocidas en la ley, mediante aportaciones pecuniarias que en forma obligatoria son exigidas a los particulares, y que sirven para que el gobierno del país pueda cumplir con su función pública, o dicho de otra manera, para que satisfaga las necesidades colectivas.”

Aquí cabe señalar que es muy importante la última parte de esta definición: satisfacer las necesidades colectivas, ya que el Estado (Gobierno) justifica su razón de ser, en función a la satisfacción de las necesidades colectivas o bien común.

Al respecto, Luis Pazos en su libro *Los límites de los impuestos*, citando a González Uribe señala: “el bien común lo define como un conjunto de condiciones materiales y espirituales para el pleno desarrollo de los seres humanos y que el Estado ha de estar al servicio del hombre”. Además los fines del

gobierno deben ser: crear, mantener y proteger la atmósfera propicia para que individuos y grupos se desarrollen plenamente. ”

Luis Pazos, señala además, que Los fines del Estado no pueden ser ni diferentes ni superiores a la persona humana, que el Estado debe limitarse a mantener el orden, la justicia y la seguridad de un país.

Candelario Miranda Amador en su libro *Análisis Práctico de los Impuestos 2000* define las contribuciones de la siguiente manera:

“ ... El término Tributo (Contribución) se define nominalmente como 'la carga u obligación que se impone a alguien por el disfrute de algo'. De ahí se deriva que el pago de un tributo se hace de manera coercitiva, es decir, como una imposición hacia un determinado sujeto”.

El carácter coercitivo de las contribuciones también es un punto a destacar, ya que la falta de pago oportuno de las mismas implicará que la autoridad pueda exigir el pago.

Por lo anterior, si la obligación consiste en el pago de contribuciones, el fisco en virtud de la relación jurídico tributaria cobrará los créditos que tiene a su favor como si se tratara de un acreedor normal, pero con la diferencia de que puede exigir el cumplimiento de las contribuciones no pagadas directamente y en forma coactiva.

Luis García López - Guerrero, en su obra *Derechos de los contribuyentes* señala:

“El fisco federal, puede exigir el pago del crédito existente a los contribuyentes en forma coactiva, cuando no haya sido cubierto o debidamente garantizado a su satisfacción.”

Además señala: “El poder tributario que ejerce el Estado Mexicano deriva de un acto de soberanía otorgada por el pueblo de México, el cual se encuentra regulado en la constitución.”

Para Adam Smith Impuestos (Contribuciones) son: “ ... aportaciones obligatorias

del particular al sostenimiento del Estado y los gastos públicos, que de una manera cierta, justa y equitativa deben ser impuestos por el poder público.”

A las contribuciones también se le considera como impuesto o tributo, sin embargo, el término contribución abarca otros conceptos además de los impuestos, y el concepto tributo no es un término adecuado para la civilización actual, lo anterior lo expone Luis Pazos de la siguiente manera: “ Las palabras impuesto y tributo llevan implícita la característica de extracción de riqueza a través de la violencia, la fuerza o la intimidación; En cambio contribución se entiende como la aportación a los gobiernos como algo voluntario.”

Podemos señalar que hay impuestos porque hay gobierno, y para que el gobierno exista es necesario pagar impuestos.

Por último, Mario Latapi Ramírez en su obra *Introducción al Estudio de las Contribuciones* señala: “La facultad económico – coactiva exclusiva de la hacienda pública, es la facultad que implica que la autoridad puede, en determinado momento, hacer efectivos los adeudos fiscales sin que necesariamente el particular esté de acuerdo o pueda ofrecer resistencia (embargo y secuestro de bienes).”

2.1.2 Bien Común,

Conviene retomar el objetivo de que exista el gobierno, es decir, satisfacer las necesidades colectivas o bien común, ya que si ésta es la razón de ser del Estado no se puede justificar que sea inflexible con los contribuyentes al momento de recaudar las contribuciones.

Luis Pazos, además señala: “La extracción de riqueza a los particulares por parte del gobierno en una forma coactiva y unilateral solo se justifica en cuanto dichas riquezas se aplican a la satisfacción de necesidades comunes a todos los miembros

de la sociedad o bien común, y dicho bien común consiste fundamentalmente en crear un ambiente de orden, justicia y seguridad que permita a cada ser humano alcanzar libremente sus metas personales tanto en el campo material como espiritual.”

A su vez, George Soros en su obra *La crisis del capitalismo global* señala: “...en la toma de decisiones colectivas debemos anteponer el interés común a nuestro interés personal.” , y continua: “ ...una sociedad sin valores no puede vivir”, “... Los valores sociales expresan una preocupación por los demás. Suponen que el individuo pertenece a una comunidad... cuyos intereses deben tener prioridad sobre los intereses personales del individuo.”

Como ejemplo, de que en la actualidad el interés personal predomina en la política y por ende en el gobierno, baste señalar el siguiente comentario de George Soros: “...los candidatos descubrieron hace mucho tiempo que tienen mayores probabilidades de ser elegidos si dicen al... [pueblo] lo que desea escuchar, en vez de lo que realmente piensan.”

2.1.3 Sociedad y las Contribuciones

La sociedad es parte de la esencia del ser humano, y de la necesidad de vivir en sociedad se van a derivar todas las instituciones sociales entre las que se encuentra el gobierno.

El Estado es consecuencia de la vida en sociedad del hombre, es decir, no es obra de la divinidad como algunos autores lo señalaban para adular a los reyes y príncipes de la época feudal, sino que el Estado es una necesidad de los hombres y las mujeres para que intervenga impartiendo justicia, seguridad, etc. en las relaciones sociales, cuando éstas no puedan llegar a buen término por sí solas.

Cuando la sociedad se volvió más compleja –dice Adam Smith- “fue necesario

que algunos ciudadanos se dedicaran de tiempo completo a impartir justicia o a garantizar la paz entre los miembros de la comunidad. ”

Algunas teorías sostienen que el gobierno, caracterizado por su poder coactivo, es obra de la divinidad y por lo tanto sus acciones no están sujetas a discusión, lo cual como ya se había mencionado, no es aceptable para la civilización moderna a la que aspiramos.

Las teorías llamadas contractualistas afirman que el gobierno es consecuencia de un pacto voluntario entre los miembros de la sociedad, y John Locke afirma que el gobierno se justifica en cuanto protege los 3 derechos naturales del hombre: la vida, la libertad y la propiedad.

El gobierno tiene como finalidad facilitar a todas y cada una de las personas humanas la búsqueda de su bien individual tanto material como espiritual” dice Luis Pazos, buscando hacer énfasis en el aspecto espiritual, ya que algunos autores como es el caso de Santo Tomás de Aquino, justificaban la expropiación siempre y cuando ésta estuviera encaminada a lograr el bienestar colectivo, y para Luis Pazos ésta puede ser una rendija para que el gobierno cometa abusos.

De lo mencionado en el párrafo anterior, la discusión puede ser muy amplia, sin embargo no es materia del presente trabajo, por lo que solo podemos destacar que el aspecto material y espiritual está muy ligado al hombre y a la mujer, claro junto con sus fallas, vicios, etc. por lo que la intervención del Estado es correcta para lograr la sociedad justa a la que aspiramos.

Luis Pazos señala: “Los jeroglíficos o dibujos de la antigua civilización egipcia, también son testimonio de los castigos para quienes no pagaban impuestos. En algunos de esos dibujos, se muestran funcionarios que azotaban a agricultores

morosos, por no pagar los impuestos en especie a tiempo”, lo cual es inaceptable para una sociedad que quiere ser civilizada.

“La única diferencia entre el robo (apoderamiento indebido de un bien ajeno) y los impuestos no destinados al bien común, es que el robo la ley lo castiga y persigue al autor y en el caso de los impuestos lo legitima” – dice Luis Pazos.

Una carga impuesta a los ciudadanos por cualquier abuso de la fuerza pública y que no sirve a fines de pública utilidad, sino que se diluya en ventajas de ciertos individuos, será indemnización, confiscación o despojo, pero nunca tributo.

La principal función del gobierno es la de dirimir las controversias que surjan entre quienes viven en sociedad, y proteger los tres derechos fundamentales de la persona humana: la vida, la propiedad y la libertad, sin propiedad y libertad el hombre queda reducido a la esclavitud. Un gobierno que garantiza la impartición de justicia y los derechos fundamentales del hombre cumple en su totalidad con lo que nosotros llamamos bien común.

Continuando con el tema el C.P. Javier Belmares Sánchez dice: “Tenemos la obligación de contribuir con el pago de nuestros impuestos para recibir servicios públicos eficientes.”

Y Belmarez Sánchez, señala además: “La autoridad y el contribuyente tienen posiciones encontradas con relación a las contribuciones.”

A lo anterior podemos agregar que las contribuciones son aportaciones económicas de los individuos a favor de la colectividad, y no para provecho de los gobernantes, y que el congreso de la Unión tiene la atribución para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto anual de gastos.

Otro punto que debemos tomar en cuenta es que el trato rígido a los causantes disminuye considerablemente la recaudación de las contribuciones, y que lo que debe contener todo sistema tributario eficaz es: sencillez, claridad, economía,

comodidad y sobre todo: Justicia².

Continuando con el tema Nicolás Maquiavelo expone en su obra *El Príncipe* lo siguiente: "Quien llegue a príncipe con el favor del pueblo, debe mantener siempre la amistad del mismo, lo que se logra fácilmente, ya que el pueblo solo desea no ser oprimido...", y agrega: "... los principales cimientos que puede tener el Estado... son las leyes y la fuerza de las armas...". Por lo tanto, Nicolás Maquiavelo reconoce que no es bueno que un gobernante oprima al pueblo, y cabe señalar que la Hacienda Pública puede funcionar como un medio de opresión a personas o grupos que sean un estorbo para el Estado.

George Soros señala: "...el afán de lucro ha penetrado en áreas en las que no les corresponde propiamente." y continua: "debemos aprender a distinguir entre la toma de decisiones individuales... y la toma de decisiones colectivas tal y como se expresan en el comportamiento social en general y en la política en lo particular. En ambos casos nos guiamos por intereses personales; pero en la toma de decisiones colectivas debemos anteponer el interés común a nuestros intereses individuales".

De los comentarios de George Soros podemos concluir que el afán de lucro ha penetrado en áreas que no le corresponden, como es el caso del gobierno, el cual debe buscar el bien común y no tomar decisiones que solo benefician al funcionario público que las toma. En la actualidad, el ánimo de lucro se ha impuesto sobre los intereses colectivos.

Nicolás Maquiavelo señala además que: "... establecer fuertes tributos al pueblo y ser muy exigentes para obtener dinero... alimentará el odio de los súbditos y

². Nuevo Consultorio Fiscal. Revista editada por la Facultad de Contaduría Pública y Administración – UNAM. Año 15, "a. Qna. De Enero de 2001. Fondo editorial F C A. C.P. Javier Belmarez Sanchez.

fomentará la pobreza en el estado...". Sobre este punto es importante insistir que si los contribuyentes son prósperos en sus negocios el Estado se va a beneficiar, en cambio, si se cobran altas contribuciones se estaría fomentando la pobreza del pueblo y de los gobernantes.

2.1.4 Principios doctrinales y constitucionales.

El legislador para establecer las contribuciones toma en cuenta algunos principios que permiten que éstas sean más justas, los principios constitucionales pueden ser utilizados en los tribunales para declarar la inconstitucionalidad de todas aquellas Contribuciones que no cumpla con lo que los mismos señala, y además de estos principios están los doctrinales, los cuales se puede notar en las leyes que son tomados en cuenta por los legisladores, pero hay que aclarar que, no nos podemos apoyar en ellos para pelear en contra de las contribuciones que se opongan a los mismos.

Adam Smith [autor de La riqueza de las naciones] enunció cuatro importantes

principios:

- Principio de Justicia
- Principio de Certidumbre
- Principio de Comodidad
- Principio de Economía.

Todos ellos son importantes, pero para el desarrollo de la Tesis destaca el principio de comodidad.

Principio de Comodidad.- Los impuestos deberán cobrarse cuando más convenga al contribuyente, en otras palabras una vez que cuente con la liquidez necesaria para hacer frente a dicho gravamen.

Este principio lo encontramos en nuestra legislación, en particular en el Código

Fiscal de la Federación en varios preceptos, el legislador ha tenido especial cuidado de hacer exigible la obligación 17 días después de terminado el mes (en el caso de algunos impuestos) esto le permite al contribuyente suficiente tiempo para reunir su capital y hacer frente a su obligación, cabe señalar que éste es el ejemplo que la mayoría de los autores utilizan, por lo que la presente Tesis espera conseguir que se le dé un sentido más amplio, tomando en cuenta que no a todos los contribuyentes les va igual con su negocio o actividad profesional, y que los contribuyentes en el ir y venir de los años se van a encontrar algún día con problemas de liquidez, por lo que el principio de comodidad no solo debe abarcar el plazo de 17 días para efectuar pagos provisionales o de 3 a 4 meses para la declaración anual, sino que va a haber ocasiones en que el contribuyente va a requerir plazos mayores, para lo cual, con algunas adecuaciones, la solución sería la opción de Pago en Parcialidades.

Otra definición sería: "Principio de Comodidad. Consiste en que las leyes deben establecer las condiciones más sencillas y prácticas para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones en una forma eficiente."

Una tercera definición de este principio señala:

Principio de Comodidad.- Que precisa que todo impuesto debe recaudarse en la época y forma más conveniente para el causante, evitando de esta manera incomodidad en el pago que estimula o favorece la natural tendencia a la evasión fiscal.

Por su parte, Harold Summers proporciona una serie de principios complementarios a los de Adam Smith (Principio de capacidad de pago, Principio de beneficio, Principio de crédito por ingreso ganado, Principio de ocupación plena y Principio de conveniencia).

Para los fines de la Investigación destacan los siguientes:

Principio de beneficio Para Summers debe existir un beneficio directo del

contribuyente por el tributo que éste paga. ... pues resulta lógico pensar que el pago de impuestos nos debe beneficiar a todos, ya sea porque se invierte en educación, en salud o para combatir la pobreza y la marginación.

Principio de conveniencia Este principio es sumamente parecido al principio de comodidad que Adam Smith maneja; ... la recaudación fiscal debe ser conveniente a ambas partes, tanto para la autoridad como para el contribuyente.

Del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden seis principios básicos:

- Principio de generalidad
- Principio de obligatoriedad
- Principio de vinculación con el gasto público
- Principio de legalidad
- Principio de proporcionalidad
- Principio de equidad.

Los principios constitucionales que son más útiles para el objetivo de la presente Tesis son:

Principio de obligatoriedad.- Todos estamos obligados y esto se traduce en que el gobierno posea entonces la facultad económico – coactiva para hacer que los contribuyentes paguen los impuestos.

Principio de vinculación con el gasto público La autoridad está obligada a cobrar impuestos hasta por el importe de lo que presupueste erogar.

Principio de proporcionalidad.- Las contribuciones deberán ser proporcionales a la capacidad económica del contribuyente.

2.1.5 Sujetos de la Relación Tributaria

Los sujetos del Derecho Fiscal son de 2 clases: activos y pasivos. Los sujetos activos son aquellos que tienen el derecho y la obligación de cobrar los impuestos. Los sujetos pasivos son los que tienen la obligación de pagar los impuestos.

Se define la obligación como una relación de derecho por la cual una persona es compelida a dar, hacer o no hacer alguna cosa a favor de otra.

El sujeto activo es la autoridad: Federal, Estatal y Municipal. El sujeto pasivo es el causante o contribuyente.

Las obligaciones fiscales nacen de la Ley de la materia.

La principal obligación tributaria del sujeto pasivo es la de pagar el crédito fiscal que ha nacido de la Ley.

Y entre las obligaciones secundarias del sujeto pasivo se encuentra:

1). Obligación de hacer. Ejemplo: presentar declaración anual, presentar avisos...

2.1.6 Etapas del crédito fiscal

Las tres etapas del crédito fiscal son: su nacimiento, liquidación y exigibilidad.

La obligación fiscal nace en el momento en que se realiza la situación jurídica o de hecho que, de acuerdo con las leyes fiscales, dan origen a una obligación tributaria.

La liquidación es la etapa en la cual se hacen las operaciones matemáticas necesarias para determinar el monto a pagar.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazos establecidos, determina que sea exigible.

Las etapas del crédito fiscal son importantes para este trabajo de investigación, principalmente esta última, ya que con la opción de Pago en Parcialidades el contribuyente busca que el crédito fiscal no caiga en un estado de exigibilidad.

Y la primer etapa para revisar primero si va a poder cumplir con sus obligaciones fiscales, y en caso de que su respuesta sea negativa, de ser posible no causar el

impuesto. Por ejemplo: los anticipos de clientes son acumulables, mientras que los anticipos que entregamos a los proveedores podrían ser deducibles, por lo tanto, si el contribuyente sabe que no va poder pagar los impuestos debe tomar la decisión de no recibir el anticipo.

Esta sería una evasión legal en el tiempo, es decir, en diferir en el tiempo la realización de una hipótesis tributaria.

2.1.7 Garantías Individuales

El artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:
" Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa..."

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. "

Con relación a este artículo podemos señalar que la opción para Pago en Parcialidades es una promoción que se hace ante la autoridad, por lo que ésta tiene la obligación de contestarle al contribuyente, y de no contestar procedería la negativa ficta³, que cabe señalar sobre ésta procede un Recurso Administrativo.

Y los artículos 14 y 16 de la constitución señalan:

" Artículo 14. ... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales

³ El artículo 36 del C.F.F, señala que las instancias o peticiones que se formulen a las Autoridades Fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente, a esto último se le conoce como negativa ficta.

previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

“ Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Las autoridades administrativas podrán practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Los artículos 14 y 16 de la constitución, en el supuesto de que la autoridad quiera hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución, para cobrar el saldo por pagar en parcialidades, cuando se encuentre en las causales de Revocación de la Autorización.

“ Artículo 22. Quedan prohibidas... las multas excesivas, la confiscación de bienes...”

Los Tribunales han resuelto que las multas establecidas como porcentaje de las contribuciones omitidas son inconstitucionales.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.2 Nacimiento de la obligación tributaria

El artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

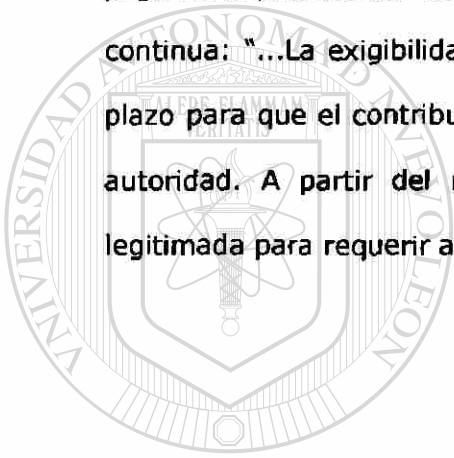
“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. ”

A su vez, el artículo 6, del C.F.F., señala:

“ Artículo 6. Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.”

“El nacimiento del crédito consiste en la aparición o creación de un vínculo entre el acreedor y el deudor. La exigibilidad, por el contrario, consiste en que el ente público titular del crédito fiscal, está legalmente facultado para compeler al deudor el pago de la prestación.” señala Sánchez Piña en su obra *Nociones del Derecho Fiscal*, y continúa: “...La exigibilidad del crédito nace prácticamente cuando ha transcurrido el plazo para que el contribuyente efectuará el pago respectivo sin la intervención de la autoridad. A partir del momento en que transcurrió el plazo, la autoridad está legitimada para requerir al deudor la prestación incumplida.”



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PAGO EN PARCIALIDADES

3.1 Disposiciones Generales

3.1.1 Generalidades

Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de cuarenta y ocho meses (Art. 66 del C.F.F.).

De la lectura del párrafo anterior, se obtienen las siguientes conclusiones:

✓ Se necesita autorización de la autoridad fiscal para poder utilizar el Pago en Parcialidades (cabe señalar que la Miscelánea Fiscal establece casos en los cuales no se requiere autorización)

✓ Que el Pago a plazos puede ser: a). Diferido y b), En Parcialidades (Sin embargo, no hay un procedimiento para el pago diferido y por lo tanto no se utiliza)

✓ Pueden optar por el Pago en Parcialidades tanto Personas Físicas como Morales.

✓ El plazo máximo para Pagar en Parcialidades es de 48 meses.

✓ Que se pueden parcializar las contribuciones omitidas y sus accesorios (sin embargo, más adelante señala que no procederá la autorización por contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, así como aquellas que se debieron pagar en el año en curso).

La autorización del Pago en Parcialidades procede a petición del contribuyente

(en los casos en los que no se requiere autorización, lo que se presenta es un aviso).

El artículo 1, primer párrafo, del C.F.F., señala:

“ ARTICULO 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...”

Del análisis de este artículo, se concluye que por contribuyente podemos entender tanto a las Personas físicas como a las Personas Morales.

Las contribuciones omitidas son aquellas que no se pagaron en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

Como Accesorios: los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código.

Y el art. 2, primer párrafo, del C.F.F. clasifica a las contribuciones en:

Impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Por lo tanto, podemos parcializar el I.S.R., IMPAC, las cuotas del IMSS e INFONAVIT entre otros (accesorios).

Es importante señalar que, desde mi punto de vista, el hecho de que un contribuyente ejerza la opción de Pagar en parcialidades, es mal visto por la S.H.C.P.,

lo anterior, se nota en lo que establece el artículo 70-A del C.F.F., el cual niega la posibilidad de que la autoridad le cancele las multas en un 100%, a aquellos contribuyentes que hayan ejercido la opción de pagar en parcialidades.

“ ARTICULO 70-A. Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales hubieren determinado la omisión total o parcial del pago de contribuciones, sin que éstas incluyan las retenidas, recaudadas o trasladadas, el infractor podrá solicitar los beneficios que este artículo otorga, siempre que declare bajo protesta de decir verdad que cumple todos los siguientes requisitos:
.....
VII. No haber solicitado en los últimos tres años el pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.”

Cabe señalar que a partir de 1999 las contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas ya no se pueden pagar a plazos.

3.1.2 Definición

La S.H.C.P. en el folleto *Pago en Parcialidades 1999*, define pago en Parcialidades como:

“ El procedimiento a través del cual las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, pueden autorizar el pago a plazos... (en mensualidades vencidas) de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.”

3.1.3 Quien tiene derecho a tomar la opción de pagar las contribuciones en Parcialidades

Tanto las personas físicas como morales tienen derecho de efectuar el Pago en Parcialidades, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 66, primer párrafo, del C.F.F., el cual señala:

“ ARTICULO 66. Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes...”

Al señalar CONTRIBUYENTES se refiere a Personas Físicas y Morales, esto con fundamento en el artículo 1 del C.F.F., el cual señala:

“ARTÍCULO 1. Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...”

3.1.4 Sobre qué contribuciones se puede ejercer la opción

El ya mencionado art. 66, primer párrafo, del C.F.F. señala:

“ ARTICULO 66. Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios... ”

La interpretación del párrafo anterior, sería que tanto las contribuciones omitidas como sus accesorios se pueden parcializar, sin embargo, este artículo más adelante define algunos requisitos, entre otros, que no se trate de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas, que no sean contribuciones del año en curso y que lleven vencidas más de 6 meses.

3.1.5 Recargos

Cuando las contribuciones o los aprovechamientos, no se cubran en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se deberán pagar RECARGOS, como indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno “art. 21 C.F.F.”, los recargos se deberán aplicar sobre MONTOS ACTUALIZADOS.

Para efectos del Pago en Parcialidades, hay 2 cálculos en los cuales intervienen los Recargos: 1).Para determinar el saldo del adeudo inicial a la fecha de la autorización, y 2). Para calcular los recargos de la parcialidad dos en adelante. Y un tercer cálculo en el caso de incurrir en mora en el pago de alguna parcialidad.

Más adelante, en el ejemplo, se va a reflejar como el fisco cobra Recargos y Actualización sobre Recargos y Actualización, haciendo más onerosa la opción de Pago en Parcialidades, la cual de por sí cobra tasas hasta del 24% anual en términos reales.

3.1.6 Multa por no presentar Aviso o Solicitud.

La Fracción I, del artículo 81, del C.F.F., dice: "Se tipifica como infracción no presentar declaraciones, solicitudes... o presentarlas a requerimiento de la autoridad."

La multa por la infracción antes señalada se cuantifica en la fracción I del artículo 82 del C.F.F., el cual señala:

b). De \$ 706 a \$ 17,651.00⁴.

3.1.7 Plazo máximo para Pago en Parcialidades

El artículo 66 del C.F.F., señala:

" ARTICULO 66. Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de cuarenta y ocho meses... "

Con fundamento en lo anterior se concluye que el plazo para pago en parcialidades no puede exceder de 4 años, y que la opción se puede ejercer por dos meses, tres, etc. hasta 48 meses.

3.1.8 Autorización para ejercer la opción de Pago en Parcialidades

El artículo 66 del C.F.F., señala:

" ARTICULO 66. Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios... "

⁴ Cantidades actualizadas establecidas en el C.F.F. vigentes a partir del 1o. de julio de 2001.

De la lectura del párrafo anterior podemos concluir que se necesita autorización de la autoridad fiscal, para ejercer la opción de pagar en parcialidades, sin embargo, la Miscelánea Fiscal para 2000, señala que contribuyentes necesitan solicitar autorización y a contraria sensu se puede determinar que contribuyentes no requieren autorización, sino que más bien se trataría del ejercicio de una opción para ellos.

La regla 2.13.1 de la Miscelánea Fiscal para 2000, dice:

2.13.1. Para efectos del artículo 66 del Código, en los supuestos y términos en que proceda el pago en parcialidades se requerirá autorización previa de las autoridades fiscales tratándose de los siguientes contribuyentes:

- A.** Las sociedades controladoras y controladas a que se refiere la Ley del ISR.
- B.** Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, las sociedades financieras de objeto limitado, las organizaciones auxiliares de crédito, las casas de bolsa y las casas de cambio.
- C.** Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria sujetos a control presupuestal.

D. Aquellos que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1.** Que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan excedido de 7 millones 765 mil 899 pesos.
- 2.** Que el valor de sus activos en el ejercicio, determinado conforme a la Ley del IMPAC, exceda de 15 millones 337 mil 649 pesos.
- 3.** Que el número de trabajadores que les presten mensualmente servicios personales subordinados sea superior a 170."

Además de los anteriores, también necesitan autorización los que soliciten pagar en parcialidades las contribuciones recaudadas, retenidas o trasladadas causadas en los ejercicios de 1998 y anteriores.

Hasta aquí podemos afirmar que hay contribuyentes que solicitan autorización y

otros ejercen la opción de pagar en parcialidades. Como ejemplo de contribuyentes que pueden ejercer la opción de pagar en parcialidades tenemos a los contribuyentes con actividad industrial o comercial (excepto los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria) que en el ejercicio anterior hayan tenido ingresos inferiores o igual a 7'765,899.00, que su base para IMPAC haya sido menor o igual a 15'337,649.00 y que el número de trabajadores que le presten servicios sea igual o menor a 170.

3.1.9 Ante quién se presenta la solicitud o aviso de opción para pago en Parcialidades.

La regla 2.13.1, tercer párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 señala:

“La autorización previa para pagar en parcialidades, se solicitará ante la administración local de recaudación, ante la administración local de grandes contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes

Contribuyentes, según corresponda, mediante la forma oficial 44, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.”

y el séptimo párrafo señala:

“Los contribuyentes que no requieran autorización conforme a la presente regla, presentarán la forma oficial 44, ante la administración local de recaudación, ante la administración local de grandes contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó el pago de la primera parcialidad. El aviso deberá ir acompañado de copia sellada de la declaración correspondiente. ”

3.1.10 Casos en los que no procede la autorización para Pagar en Parcialidades

El art. 66, antepenúltimo y penúltimo párrafo, señala:

“ARTÍCULO 66

.....
No procederá la autorización a que se refiere este artículo, tratándose de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, así como de aquellas que debieron pagarse en el año de calendario en curso, o de las que debieron pagarse en los 6 meses anteriores al mes en el que se solicita la autorización, excepto en los casos de aportaciones de seguridad social.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autorización a que se refiere este artículo no procederá tratándose de contribuciones pagaderas en los plazos a que se refiere dicho párrafo, cuando las mismas se adeuden con motivo de importación o exportación.”

De la lectura del párrafo anterior podemos concluir:

1. La autorización para pagar en parcialidades se limita a contribuciones propias (excepto los que se deban pagar en la aduana) como son: ISR, IMPAC, INFONAVIT e

IMSS.

2. Para que proceda la opción de Pago en Parcialidades es necesario que la contribución se encuentre en un status de exigible, por un plazo de 6 meses y hasta poco menos de un año como mínimo, lo anterior no aplica para IMSS.

El análisis de estas limitantes es parte del objetivo del presente trabajo de Investigación, ya que en otra época la autorización para Pago en Parcialidades la podía ejercer el contribuyente desde el primer día de vencida la contribución y procedía su autorización para cualquier tipo de contribución ya sea propia, retenida, trasladada o recaudada.

Además, a partir del 1 de enero de 1999, se establece que no se podrá pagar en parcialidades las contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, sin embargo,

durante los ejercicios de 1998 y anteriores si se podían pagar en parcialidades estas contribuciones, por lo tanto, sí se puede solicitar el pago en parcialidades de estas contribuciones causadas en 1998 y ejercicios anteriores.

Sin embargo el criterio de la autoridad vertido en reglas de Miscelánea, establece una fecha límite para poder pagar en parcialidades estas contribuciones causadas en 1998 y años anteriores, lo anterior sin sustento legal por tratarse de una Resolución la cual según el C.F.F. solo pueden derivarse derechos para el contribuyente.

La regla aludida es la 2.13.2 y señala:

"Para efectos del artículo 66, antepenúltimo párrafo del Código, tratándose de adeudos por contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas correspondientes al ejercicio de 1998 y anteriores, las autoridades fiscales podrán autorizar, previa solicitud de los contribuyentes, su pago hasta en treinta parcialidades mensuales y sucesivas. Dicha autorización únicamente procederá respecto de aquellas solicitudes que se presenten ante la administración local de recaudación o ante la administración local de grandes contribuyentes, según corresponda, a más tardar el 30 de junio de 2000.

Para que proceda la autorización a que se refiere esta regla, el contribuyente deberá efectuar un pago no menor al 20% del adeudo en la primera parcialidad, considerando las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos generados hasta la fecha de pago y, en su caso, las sanciones que se le hubieran determinado.

Los contribuyentes que obtengan autorización para realizar el pago en parcialidades a que se refiere esta regla, no podrán acceder a los beneficios que establecen los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero, de la fracción I del artículo 66 del Código."

Además, limita el número de parcialidades de 48 a solo 36.

3.1.11 De por qué en el título de la tesis se señala Pago en Parcialidades y no pago a plazos

El Artículo 66, del C.F.F., en su primer párrafo señala:

“ ARTICULO 66. Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades...”

De aquí se concluye que la autoridad autoriza al contribuyente a pagar a plazos, y que éste puede ser en cualquiera de sus dos modalidades: a). Pago en Parcialidades y b). Pago diferido. Sin embargo, no hay reglas definidas para utilizar el pago diferido, y por lo tanto no se utiliza, al contrario, el pago en parcialidades tiene una normatividad muy completa vía Miscelánea Fiscal, (regla 2.13.)

3.1.12 ¿Cuál es el primer paso para ejercer la opción?

Una vez determinado que cumplimos los requisitos para poder utilizar el Pago en Parcialidades, el primer paso consiste en efectuar el pago de la primera parcialidad.

Para lo anterior el art. 66, fracción I, del C.F.F. señala:

“ARTICULO 66.

I. La primera parcialidad será el resultado de dividir el saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización, entre el número de parcialidades solicitadas.

Por lo que la fórmula quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Primera Parcialidad} = \frac{\text{Saldo del adeudo inicial a la fecha de la autorización}}{\text{Número de Parcialidades solicitadas}}$$

Para lo anterior, cabe señalar que si la autorización no se da en la fecha en que ejercemos la opción de pagar en parcialidades, es decir, el día en que efectuamos el pago de la primera parcialidad, no es posible que el contribuyente conozca el adeudo a

la fecha de la autorización, ya que el pago de la primera parcialidad precedería a la autorización.

El art. 66, fracción I, señala como se integra el saldo del adeudo inicial a la fecha de la autorización:

“ARTICULO 66.

I.

Para efectos de esta fracción, el saldo del adeudo inicial a la fecha de la autorización, se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a). El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquel en que se conceda la autorización.

b). Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquel en que se conceda la autorización.

c). Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente.”

Lo anterior representa el total del adeudo que se va a parcializar, es decir, las contribuciones y sus accesorios.

En conclusión, ya no se refiere a contribuciones solamente, sino que estamos ante un concepto más amplio, el crédito fiscal⁵, lo cual hace que en Pago en Parcialidades, se este pagando recargos y actualización sobre recargos y actualización.

Ejemplo:

Datos:

Contribuyente: La Comercial, S.A.

Adeudo (ISR): \$ 5,000.00

⁵ El artículo 4, del C.F.F., define crédito fiscal como los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos, o de sus accesorios...

Período del adeudo: del 1 al 28 de febrero de 1999

Fecha de vencimiento: 17 de marzo de 1999

Fecha en que se va a pagar

La primer parcialidad: 5 de Octubre de 1999

Plazo para pagar en Parcialidades: 24 meses

Cálculo del adeudo inicial a la fecha de la autorización.

Adeudo (ISR) \$ 5,000.00

(X) Factor de Actualización

INPC Ago'99 298.368
----- = ----- = 1.0440

INPC Feb'99 285.773

Actualización 220.00

Impuesto Actualizado \$ 5,220.00

Recargos

Mzo'99 2.92%

Abr'99 3.00%

May'99 3.00%

Jun'99 2.85%

Jul'99 3.00%

Ago'99 3.00%

Sept'99 3.00%

20.77%

Recargos 1,084.00

Total \$ 6,304.00

Cálculo de la Primer Parcialidad

Saldo del adeudo inicial a la fecha de la autorización \$ 6,304.00

(/) Número de parcialidades 24

\$ 262.66

Redondeo según el art. 20 del C.F.F.

\$ 263.00

NOTA: Antes de hacer cualquier comentario, destaca el hecho de que con la legislación actual, este crédito no se podría pagar en parcialidades, por corresponder al mismo ejercicio, es decir, el contribuyente tendría que esperar hasta el 2 de Enero de 2000 para que proceda el convenio. Además, cabe señalar que nos referimos a contribuciones omitidas, es decir, aquellas para las cuales ya venció el plazo para que sean liquidadas sin que se haya efectuado el pago, lo cuál, en un primer orden de ideas es correcto, porque si las contribuciones están en plazo, la autoridad no puede exigir las, y en un segundo orden de ideas, la autoridad tiene derecho a exigir el pago de las contribuciones omitidas desde el primer día de vencidas, para el ejemplo sería a partir del 18 de marzo de 1999, por lo tanto, para que esta opción (Pago en Parcialidades) sea útil para el contribuyente debería de poder convenir las contribuciones desde el primer día de vencidas, lo anterior si tomamos en cuenta que la principal razón para que el contribuyente quiera tomar esta opción es no caer en un estado de omisión fiscal.

La actualización se calcula con fundamento en el art. 17-A del C.F.F., el cual señala:

“ARTÍCULO 17-A. El monto de las contribuciones... se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización... Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período...”

Para el ejemplo, el período sería:

del 18 de marzo al 5 de octubre de 1999

por lo que los índices a utilizar serán agosto de 1999 (tomamos agosto ya que el

índice de Septiembre el día 5 de octubre todavía no lo conocemos) y el índice de febrero de 1999.

El fundamento para utilizar el índice de agosto, esta establecido en el art. 17-A, segundo párrafo, del C.F.F., el cual señala.

"ARTÍCULO 17-A.

.....
En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado."

El factor de actualización se calcula a la diezmilésima, esto con fundamento en el art. 7, primer párrafo, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (R.C.F.), el cual señala:

"ARTICULO 7. Para los efectos del artículo 17-A del Código, el factor de actualización deberá calcularse hasta el diezmilésimo."

Los recargos se calculan con fundamento en el art. 21, primero y quinto párrafo, del C.F.F., el cual señala:

"ARTÍCULO 21. Cuando no se cubran las contribuciones... en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales... deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones... actualizad[a]s... la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución..."

.....
Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe."

Continuando con el ejemplo anterior, sería:

El art. 66, fracción I, quinto párrafo, del C.F.F. señala:

“ARTÍCULO 66

.....
La segunda y siguientes parcialidades se calcularán tomando en consideración el saldo expresado en Unidades de Inversión a que se refiere el párrafo anterior y el promedio de las tasas de recargos por prórroga determinadas conforme a la Ley de Ingresos de la federación correspondientes al mes en que se solicite la autorización y a los dos meses anteriores, debiendo calcularse para el número de parcialidades restantes, montos idénticos denominados en Unidades de Inversión, que a valor presente, descontando el promedio de las tasas de recargos antes mencionado, sumen el saldo del adeudo inicial menos la primera parcialidad.”

Continuando con el ejemplo sería lo siguiente:

Cálculo del promedio de las tasas por prórroga.

Tasas de Recargos por prórroga

Ago'99	2.00%
Sept'99	2.00%
Oct'99	2.00%
Suma	<u>6.00%</u>

(/) No. Tasas	3
Promedio	<u>2.00%</u>

Cálculo de las parcialidades de la segunda en adelantes expresadas en UDI's.

Datos:

Número períodos: 23 (Número de parcialidades solicitadas menos la primera parcialidad)

Tasa: 2.00%

Saldo en UDI's: 2,292.01

Con los datos anteriores utilizando la formula de anualidad, obtenemos el siguiente resultado: 125.30

(Ver tabla 1.)

3.2 Su ubicación dentro del Código Fiscal de la Federación

El Código Fiscal de la Federación es considerado como el conjunto de normas fiscales, con carácter supletorio, mismas que se aplican cuando no existe regulación específica en las leyes fiscales respectivas, es decir, contempla normas que no se encuentran estipuladas en una ley determinada.

Al tocar el tema del Pago en Parcialidades nos encontramos con una opción que no está contemplada dentro de las leyes fiscales, y por lo tanto, le son aplicables las disposiciones del C.F.F..

La opción de Pago en Parcialidades está regulada por el artículo 66 de C.F.F. el cual está dentro del título III "De las Facultades de las Autoridades Fiscales", lo anterior, es una clasificación incorrecta la cual hace que algunos autores de libros de Derecho Fiscal ni siquiera mencionen el Pago en Parcialidades, ya que por lógica no es posible ubicarlo como facultad de la Autoridad y como no está contenido dentro de los derechos del contribuyente, pues es más fácil no mencionar esta opción que averiguar por qué no se le da trato como derecho del contribuyente, o en otro orden de ideas, según señalan otros autores con más tiempo en el área fiscal, que debe ser tratada como una forma de extinción del crédito fiscal, o bien, una forma de pago, que es como algunos autores la clasifican.

Lo anterior apoyados en el C.F.F. de 1966, que clasifica la opción de pago en parcialidades dentro del Capítulo II " Del nacimiento y extinción de los créditos fiscales ", a diferencia del C.F.F. vigente actualmente, el cual la ubica dentro del Título III " De las facultades de la autoridad fiscal ".

El texto de la opción de Pago en Parcialidades, del C.F.F. vigente a partir del 1 de abril de 1967, era el siguiente:

“CAPITULO II.

Del nacimiento y extinción de los créditos fiscales.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga o el plazo dentro del cual deban pagarse las parcialidades, no excederá de un año, salvo que se trate de adeudos cuantiosos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores o de situaciones excepcionales, casos en los cuales el término podrá ser hasta de tres años.”

Por lo antes expuesto podemos concluir que la opción de pago en parcialidades debería estar contenida dentro del título II “De los Derechos y obligaciones de los contribuyentes”.

3.3 Facultad del ejecutivo federal para autorizar el Pago en Parcialidades

El Presidente de la República tiene la facultad para autorizar el pago a plazos, diferido o en parcialidades, de las contribuciones. ®

Un ejemplo del ejercicio de esta facultad fue el PROAFI I y II, los cuales surgieron a raíz del error de diciembre de 1994, y la crisis que le siguió en 1995.

Cabe señalar que aún y cuando puede ampliar el número de parcialidades, y disminuir el plazo de hay que esperar para ejercer la opción, la realidad es que un programa como lo fue el PROAFI, se ve muy pocas veces, y por lo tanto, no es una opción que cumpla con las expectativas del presente trabajo de investigación.

El fundamento legal para tal atribución del Presidente de la República, está contemplada en el artículo 39 del C.F.F., el cual señala:

“ARTÍCULO 39. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en el caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.”

3.4 Formulario para efectuar los pagos

El formulario para efectuar el pago de la primera parcialidad es el mismo utilizado para efectuar el pago provisional o anual a parcializar.

El formulario para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante es el FMP-1, el cual será proporcionado por la SHCP en forma semestral, lo anterior con fundamento en el art. 66, fracción I, sexto párrafo, del C.F.F. el cual señala:

“ARTÍCULO 66

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá en los formatos de pago que entregará al contribuyente en forma semestral, los montos a pagar mensualmente en Unidades de Inversión. Al momento del pago, los montos en Unidades de Inversión se Reexpresarán en Pesos conforme al índice que para éstos efectos reporte el Banco de México a la fecha en que se efectúe el pago.”

Además de los ya mencionado podemos concluir que el comprobante señala la cantidad a pagar en UDI's y que es necesario obtener el valor de la UDI's de la fecha en que vamos a efectuar el pago para poder expresarlo en pesos y efectuar el pago del mismo en una Institución Bancaria.

3.5 Requisitos para tener derecho al pago en Parcialidades

La autoridad podrá conceder el pago a plazo de las contribuciones omitidas observando las siguientes tres reglas:

- ✓ Se requiere de autorización previa salvo lo dispuesto por la Resolución Miscelánea
- ✓ No podrá exceder de 48 mensualidades
- ✓ Podrá utilizarse para financiar contribuciones omitidas y sus accesorios"

De acuerdo con el folleto de la S.H.C.P. *Pago en Parcialidades 1999*, los requisitos son los siguientes:

[1]. Solicitud para pagar en parcialidades en el formato oficial 44 (dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó el pago de la primera parcialidad).

[2]. Copia sellada por institución bancaria autorizada, del formulario fiscal [1-D] o los formatos de la declaración del ejercicio de corrección fiscal donde se indique que se optó por pagar en parcialidades.

[3]. Garantizar el interés fiscal dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o aviso.

[4]. Poder para actos de Administración y Dominio (cuando no se actúa en nombre propio).

Tratándose de contribuyentes que requieren autorización para pagar en parcialidades, deberán anexar además:

[a)]. Informe acerca del flujo de efectivo en caja y bancos, correspondiente a los doce meses anteriores al mes en que se presenta la solicitud.

[b).) Informe de liquidez proyectado por un período igual al número de parcialidades que se solicitan...

La regla 2.13.1, cuarto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

señala:

“También se deberá presentar... un informe acerca del flujo de efectivo en caja y bancos, correspondiente a los 12 meses anteriores al mes en que se presente la solicitud y un informe de liquidez proyectado por un período igual al número de parcialidades que se solicite.”

Por lo tanto, aparte del tiempo de espera para tener derecho a esta opción hay que elaborar un flujo de efectivo por los últimos 12 meses y elaborar un flujo de efectivo proforma por el plazo solicitado.

Cabe señalar que las disposiciones establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal referentes a Pago en Parcialidades son opcionales, es decir, que de dichas Resoluciones solo pueden derivar derechos para el contribuyentes, y en ningún caso obligaciones para el mismo.

3.6 ¿Cuánto debemos pagar mientras se resuelve la solicitud para Pago en Parcialidades?

La cantidad a pagar mientras se resuelve la solicitud de pago en parcialidades es el importe pagado en la primer parcialidad actualizado.

Como lo señala la regla 2.13.1, quinto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000:

“En tanto se resuelve la solicitud de autorización, el contribuyente deberá pagar mensualmente parcialidades calculadas en unidades de inversión, de conformidad con lo que establece el artículo 66 del Código, en función al número de las solicitadas.”

Sin embargo, en la práctica es recomendable acercarse ante la autoridad fiscal para que la autorización salga a tiempo, para comenzar a pagar las parcialidades restantes conforme al C.F.F.

3.7 Cálculo de la primera parcialidad

Según lo indica el folleto de la S.H.C.P. *Pago en Parcialidades 1999*:

“Primera parcialidad.- será el resultado de dividir el saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización entre el número de parcialidades solicitadas.”

No puede ser a la fecha de la autorización, sino más bien a la fecha en que se efectúe la primer parcialidad, lo anterior, debido a que el cálculo y pago de la primer parcialidad la efectúa el contribuyente, y la autorización es posterior a este acto.

El saldo del adeudo inicial se integrará por la suma de las contribuciones omitidas actualizadas y las multas que correspondan también actualizadas, desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquel en que se conceda la autorización, y por los accesorios distintos a las multas a cargo del contribuyente.

3.8 Cálculo de las parcialidades restantes

Continuando con el folleto *Pago en Parcialidades 1999*, éste señala:

“Parcialidades restantes.- El Servicio de Administración Tributaria (SAT) determinará el importe de la segunda y siguientes parcialidades, no se aceptarán pagos efectuados en formatos diferentes a la forma oficial FMP-1.

Formas para efectuar los pagos de la segunda y sucesivas parcialidades.- Para efectuar los pagos de las parcialidades segunda y sucesivas se deberá utilizar la forma oficial FMP-1, misma que, en su momento, será entregada al contribuyente por la Administración Local de Recaudación correspondiente, conforme a lo siguiente:

- ✓ En el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Recaudación correspondiente, a solicitud del contribuyente.
- ✓ A través de envío al domicilio fiscal del contribuyente.”

El saldo para calcular las parcialidades restantes será el saldo del adeudo inicial menos

La primera parcialidad. Lo anterior con fundamento en el art. 66, fracción I, cuarto párrafo, del C.F.F. el cual señala:

“ARTÍCULO 66

.....
 El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades restantes, será el resultado de restar la primera parcialidad al saldo del adeudo inicial a que se refiere el primer párrafo de esta fracción. El saldo que resulte conforme a este párrafo se expresará en Unidades de Inversión (UDI's) vigentes al momento de la autorización de pago en parcialidades, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Banco de México.”

Saldo para calcular las Parcialidades restantes = Saldo del adeudo inicial - La primera parcialidad.

Saldo del adeudo inicial a la fecha de la autorización \$ 6,304.00

(-) La primera parcialidad 263.00

Saldo para calcular las parcialidades restantes \$ 6,041.00

(/) Valor de las Unidades de Inversión (5-Oct-99) 2.635677

Saldo en UDI's

2,292.01

Las parcialidades se deben liquidar por mes, y la fecha de vencimiento de cada parcialidad debe coincidir con el día en que se efectuó la primer parcialidad, siempre y que este día exista dentro del mes, de lo contrario pasaríamos al día inmediato anterior. Para lo anterior la regla 2.13.1, penúltimo párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, señala: “Las parcialidades vencerán por meses de calendario contados a partir del día en que se pagó la primera parcialidad.”

3.9 Cálculo de Recargos por falta de pago oportuno de las Parcialidades

El art. 66, fracción I, séptimo párrafo, del C.F.F. señala:

“ARTÍCULO 66

I.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de las parcialidades autorizadas, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por prórroga sobre la totalidad de la parcialidad no cubierta oportunamente. En este caso, La Secretaria de Hacienda y Crédito Público modificará al término del semestre correspondiente el monto a pagar en Unidades de Inversión de las parcialidades restantes.”

De la lectura del párrafo anterior podemos concluir que, en este supuesto, el cálculo de los recargos se hará sobre el importe de las parcialidades no cubiertas oportunamente, y que se utilizará la tasa de recargos por prórroga.

Ejemplo:

Datos

Supongamos que el pago de la parcialidad 4, en lugar de efectuarla el 5 de Enero de 2000, se efectuó el día 20 de Marzo de 2000.

Cálculo de Recargos sobre la parcialidad no pagada oportunamente.

Monto de la Parcialidad 4 125.30 UDI's

(x) Factor de Actualización

INPC Feb'00	315.844		
-----	-----	=	1.0224
INPC Dic'99	308.919		

Actualización	2.81
---------------	------

Importe Actualizado	128.11
---------------------	--------

(x) Tasa de Recargos

Mes	Tasa de Recargos Por Prórroga
Ene'00	1.49%

Feb'00	1.34%	2.83%
		<hr/>
Recargos		3.63

Al saldo al final del semestre aumentaría en 6.44 UDI's, es decir, la suma de los Recargos más la actualización

Con lo cual al agregar este importe al saldo por pagar, nos da como nueva cantidad a pagar 125.77 UDI's.

(Ver Tabla 2.)

3.10 Disminución de la Tasa de Recargos por pago oportuno de las primeras 12 parcialidades

El art. 66, fracción I, octavo párrafo, del C.F.F. señala:

"ARTÍCULO 66

I.

En caso de que el contribuyente cubra, en tiempo y monto, las primeras doce parcialidades, la tasa de recargos que se hubiera establecido para el crédito, se reducirá en un 10% para efecto de calcular las parcialidades restantes. El contribuyente perderá este beneficio si posteriormente incumple, en tiempo o en monto, el pago de alguna de las parcialidades restantes. En este caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificará al término del semestre correspondiente el monto a pagar en Unidades de Inversión de las parcialidades restantes."

En el supuesto de que el contribuyente cubra en tiempo y monto las primeras 12 parcialidades, la tasa de recargos para el resto disminuye en un 10%, por lo que continuando con el ejemplo, el importe a pagar en UDI's de la 13 a la 23 sería: 123.88 (Ver Tabla 3.)

Además, cabe señalar, lo anterior depende de que el resto de las parcialidades se cubran oportunamente, de lo contrario se perdería el beneficio.

Esta bonificación no procede cuando el adeudo haya sido determinado por la autoridad, esto con fundamento en el art. 66, fracción I, penúltimo párrafo, del C.F.F., el cual señala:

"ARTÍCULO 66

.....
I.

Lo dispuesto en los párrafos octavo, noveno y décimo de esta fracción no será aplicable a los adeudos fiscales que las autoridades fiscales hayan determinado o determinen mediante resolución que hubiera sido notificada al contribuyente."

3.11 De la bonificación por pagar oportunamente la totalidad de las Parcialidades

El art. 66, fracción I, noveno párrafo, señala:

"ARTÍCULO 66

.....
I.

Los contribuyentes que cubran, en tiempo y monto la totalidad de las parcialidades convenidas, recibirá una bonificación del 5% calculada sobre el saldo del adeudo inicial actualizado desde el mes correspondiente a la autorización del pago en parcialidades y hasta el mes en que se liquide la última de ellas, siempre que el número de parcialidades autorizadas y pagadas sea igual o superior a veinticuatro."

De la lectura del párrafo anterior se concluye lo siguiente:

- a). Este descuento aplica cuando el número de parcialidades sea de 24 o más.
- b). El descuento lo recibirán los contribuyentes que hayan pagado la totalidad de las parcialidades convenidas.
- c). El descuento es del 5% sobre el adeudo inicial actualizado.

Por lo que la fórmula quedaría de la siguiente manera:

Saldo del adeudo inicial

XX

(X) Factor de Actualización	X.XXXX
	XX
(X) Porcentaje de Descuento	5%
Descuento por pago oportuno	XX

Ejemplo. (continuando con el ejemplo anterior, sería)

Saldo del adeudo inicial \$ 6,304.00

(X) Factor de Actualización

Período: 5-Oct-99 al 5-Sept-01

INPC Jul'01	342.801	
-----	-----	=
INPC Sept'99	301.251	1.1379
		\$ 7,173.32
(X) Porcentaje de Descuento		5%
Descuento por pago oportuno		\$ 358.66

d). Esta bonificación no procede cuando el adeudo haya sido determinado por la autoridad, esto con fundamento en el art. 66, fracción I, penúltimo párrafo, del C.F.F., el cual señala:

"ARTÍCULO 66

I.

Lo dispuesto en los párrafos octavo, noveno y décimo de esta fracción no será aplicable a los adeudos fiscales que las autoridades fiscales hayan determinado o determinen mediante resolución que hubiera sido notificada al contribuyente."

3.12 De la bonificación cuando el número de parcialidades sea mayor a veinticuatro

El art. 66, fracción I, décimo y onceavo párrafo, del C.F.F. señala:

"ARTÍCULO 66

.....
I.

Cuando el número de parcialidades autorizadas sea superior a veinticuatro, los contribuyentes recibirán una bonificación equivalente a la diferencia entre el monto de los recargos pagados efectivamente en las primeras veinticuatro parcialidades más los pendientes de pago por el plazo autorizado y el monto de los recargos que se hubieran determinado y pagado en el mismo período, tomando en consideración una reducción del 25% de la tasa establecida para tales efectos, sin considerar la reducción de la tasa a que se refiere el octavo párrafo de esta fracción ni la bonificación establecida en el párrafo anterior. Esta bonificación en ningún caso dará derecho a devolución, compensación o acreditamiento alguno.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior procederá cuando los contribuyentes hubieran cubierto en tiempo y en monto las primeras veinticuatro parcialidades...”

La interpretación de los 2 párrafos anteriores es la siguiente:

a). Aplica cuando el número de parcialidades autorizadas sea mayor a 24 y se hayan liquidado las primeras 24 parcialidades en tiempo y el monto.

b). La bonificación es por el 25% de los recargos.

La bonificación se calcula de la siguiente manera:

Recargos calculados conforme al cuarto párrafo,

Fracción I, art. 66 del C.F.F. XX

(-) Recargos calculados con una tasa menor en un 25% sobre la utilizada en el punto anterior XX

Descuento por plazo mayor a 24 parcialidades XX

c). Esta bonificación no procede cuando el adeudo haya sido determinado por la autoridad, esto con fundamento en el art. 66, fracción I, penúltimo párrafo, del C.F.F., el cual señala:

“ARTÍCULO 66

.....
I.

Lo dispuesto en los párrafos octavo, noveno y décimo de esta fracción no será aplicable a los adeudos fiscales que las autoridades fiscales hayan determinado o determinen mediante resolución que hubiera sido notificada al contribuyente.”

Ejemplo: (con los datos del ejemplo anterior, solo cambiando el número de parcialidades a 36)

Recargos calculados conforme al cuarto párrafo,

Fracción I, art. 66 del C.F.F. (Ver Tabla 5).

Por las primeras 24 parcialidades	805.72	
Por el resto de las parcialidades	<u>111.19</u>	916.91

(Ver Tabla 4.)

(-) Recargos calculados con una tasa menor en un 25% sobre la utilizada en el punto anterior

Por las primeras 24 parcialidades	592.20	
Por el resto de las parcialidades	<u>78.65</u>	670.85

(Ver Tabla 5.)

Descuento por plazo mayor a 24 parcialidades		246.06
--	--	--------

Continuando con el tema, el art. 66, fracción I, onceavo párrafo, del C.F.F., señala:

“ARTÍCULO 66

.....
I.

... Para estos efectos, se podrán reducir la parcialidades subsecuentes en la proporción que representen, dentro del total de las que faltan por liquidar, el monto total de la bonificación correspondiente a las primeras veinticuatro parcialidades...”

Es decir, que para aplicar la bonificación ésta se divide en 2 partes, el párrafo anterior señala que primero vamos a determinar la bonificación que corresponda a las primeras 24 parcialidades, y la vamos a disminuir del pago de las parcialidades restantes, en una proporción igual a dicha bonificación.

De acuerdo con el ejemplo, la primera parte de la bonificación sería:

Recargos calculados conforme al cuarto párrafo, Fracción I, art. 66 del C.F.F.

Por los primeras 24 parcialidades. 805.72

(-) Recargos calculados con una tasa menor en un 25% sobre la utilizada en el punto anterior

Por los primeras 24 parcialidades. 592.20

Descuento por plazo mayor a 24 parcialidades (1ª. Parte) 246.06

Como las parcialidades restantes son 11 éstas se disminuirían en (246.06/11): 22.37

UDI's

Por lo que el pago pasaría de 91.69 a 69.32 (Ver Tabla 6.).

Continúa el onceavo párrafo señalando:

“ARTÍCULO 66

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

I.

... La bonificación que se derive del descuento de los recargos por las parcialidades restantes se hará mediante reducción del número de parcialidades hasta el momento en que ésta última bonificación sea igual al monto del saldo del adeudo denominado en Unidades de Inversión...”

Lo anterior significa que la bonificación por las parcialidades restantes (de la 25 en adelante) se aplicará sobre la última parcialidad, y si queda saldo, sobre la penúltima parcialidad, y así sucesivamente hasta agotar la bonificación.

Continuando con el ejemplo, sería:

Recargos calculados conforme al cuarto párrafo,

Fracción I, art. 66 del C.F.F. (Caso 4a).

Por el resto de las parcialidades 111.19

(-) Recargos calculados con una tasa menor en un 25% sobre la utilizada en el punto anterior

Por el resto de las parcialidades 78.65

Descuento por plazo mayor a 24 parcialidades (2ª. Parte) 32.54

Como el último pago es por \$ 69.32, se aplicaría el total de la bonificación en esta parcialidad, por lo que el último pago quedaría en (69.32 - 32.54): 36.78 UDI's.

(Ver Tabla 7.)

3.13 PROAFI

Durante 1995, después de la crisis financiera originada por el famoso error de diciembre de 1994, el presidente promulgó un decreto para apoyar a los deudores del fisco federal (Programa de apoyo a Deudores del Fisco, PROAFI), el cual tenía por objeto, condonar o diferir la deuda que los contribuyentes tenían con el fisco, en algunos casos, perdonaba 50% de los adeudos y en otros daba hasta 6 años para liquidarlos.

Como fundamento del PROAFI está el artículo 39, fracción I, del C.F.F., donde se faculta al presidente de la República para diferir o condonar el pago de impuestos...”

3.14 Revocación de la Autorización

Según lo indica el folleto de la S.H.C.P. *Pago en Parcialidades 1999*:

“Quedaría revocada la autorización para pagar en parcialidades cuando:

- No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin

que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

- El Contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.
- El contribuyente no pague tres parcialidades o más.

Cuando el contribuyente deje de pagar tres parcialidades o más, o pague después del vencimiento de cada parcialidad u omita garantizar el interés fiscal, se considerará que por ese solo se ha desistido de su solicitud.”

A su vez el art. 66, fracción III, del C.F.F. señala:

“ARTÍCULO 66

.....
Quedará revocada la autorización para pagar a plazos en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- a). No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- b). El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.
- c). El contribuyente deje de pagar tres parcialidades.”

Una vez autorizado el pago en parcialidades, hay tres razones por las cuales la autoridad puede cancelar dicha autorización.

La situación que se presenta más comúnmente es que el contribuyente deje de pagar 3 parcialidades, para lo cual la autoridad requerirá que sean liquidadas, en caso de que no se efectúe el pago será exigible el total del saldo pendiente de pago.

La autoridad exigirá el saldo insoluto mediante el procedimiento administrativo de ejecución, lo anterior con fundamento en el art. 145 del C.F.F.

Con relación al punto b), podemos señalar que resulta lógico que una vez que el contribuyente se declara en quiebra, el fisco exija el pago total del saldo por redimir.

Por último, el punto a), habla de la Garantía del Interés fiscal, la cual obligatoriamente la tiene que otorgar el contribuyente, de lo contrario quedaría fuera de la opción de Pago en Parcialidades, cabe señalar que la autoridad en ningún momento va a dispensar que el contribuyente deje de garantizar el interés fiscal,

sin embargo, el contribuyente tiene la opción de indicarle a la autoridad que la garantía ofrecida es lo único que puede otorgar, bajo este supuesto la autoridad debe aceptar la garantía ofrecida aún y cuando sea insuficiente. Por lo tanto, no es justificable el que a un contribuyente le cancelen la opción de Pago en Parcialidades, por la Garantía de Interés Fiscal.

La autoridad exigirá el saldo insoluto mediante el procedimiento administrativo de ejecución, lo anterior con fundamento en el art. 66, fracción III, segundo párrafo, el cual señala:

"ARTÍCULO 66

III.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo insoluto mediante el procedimiento administrativo de ejecución."

Para respaldar lo antes mencionado, cabe señalar la siguiente tesis jurisprudencial:

"La determinación de los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, conforme al Código Fiscal de la Federación, en principio corresponde hacerla a los contribuyentes enterando su importe mediante declaración correspondiente en las fechas que la propia ley establece; otra forma es, mediante la determinación que hace la autoridad hacendaria al ejercer sus facultades de comprobación emitiendo la liquidación correspondiente, la que necesariamente y por mandato de ley deberá dársele a conocer al contribuyente para que se pague o garantice dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación. Ahora bien, si el crédito que originó el procedimiento administrativo de ejecución instaurado contra la quejosa, no fue determinado por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, sino que fue determinado por la propia contribuyente al presentar el aviso de opción para

el pago de la deuda en parcialidades, resulta evidente que no existe obligación para que la autoridad hacendaria cumpla con las formalidades previstas en los artículos 144 y 145 del Código Fiscal de la Federación, ya que no era necesario que dicha autoridad le diera a conocer previamente el crédito a su cargo, cuando la misma contribuyente se lo había autodeterminado, y por lo mismo no existe razón legal para obligar a la autoridad a esperar cuarenta y cinco días para exigir su pago, ya que tratándose de la omisión en el pago de parcialidades, al actualizarse el supuesto de incumplimiento, procedía válidamente el requerimiento de su pago a través del procedimiento administrativo de ejecución.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO Amparo directo 321/98. Compañía Licorera del Caribe, S.A. de C.V. 30 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Paulino López Millán. Secretaria: María Elizabeth Salgado Cuen. Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis número 24/99, pendiente de resolver en la Segunda Sala."

3.15 Fecha de vencimiento de las Parcialidades

Según lo indica el folleto de la S.H.C.P. *Pago en Parcialidades 1999*:

"Las Parcialidades vencerán por meses de calendario el día que coincida con aquel en que se pago la primera parcialidad, contados a partir del día en que se pagó la primera parcialidad.

En tanto se resuelva la solicitud, el contribuyente deberá pagar mensualmente parcialidades calculadas en función del número de las solicitadas. Los pagos correspondientes deberán comprender los recargos causados conforme a la tasa prevista en el artículo 21 del C.F.F."

3.16 De la Garantía del Interés Fiscal

El art. 66, fracción II, primer párrafo, del C.F.F. señala:

“ARTÍCULO 66

.....
Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazos, ya sean en forma diferida o en parcialidades, exigirán que se garantice el interés fiscal...”

Uno de los requisitos para poder optar por el Pago en Parcialidades es que se Garantice el Interés fiscal.

El contribuyente podrá garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:

- a). Depósito en dinero
- b). Prenda o Hipoteca
- c). Fianza
- d). Obligación solidaria asumida por un tercero.
- e). Embargo en la vía administrativa.
- f). Cartera de clientes del contribuyente.

lo anterior con fundamento en el artículo 141 del C.F.F.

Aún y cuando el art. 66 del C.F.F. señala que el contribuyente cuenta con 30 días para entregar la Garantía del Interés fiscal a la autoridad, se recomienda que ésta vaya junto con la solicitud, ya que la autoridad no va a autorizar el Pago en Parcialidades hasta que el Interés fiscal este Garantizado.

Procede el pago de Gastos de Ejecución cuando se Garantice el Interés fiscal mediante Prenda o Hipoteca, Embargo en vía administrativa y por Obligación solidaria por un tercero.

Si la garantía que se otorga es Hipoteca, es decir, con un bien inmueble la autoridad va a establecer un gravamen en la Escritura de esta propiedad.

La Fianza es la forma de garantía más aceptada por la autoridad, y también la

más onerosa para el contribuyente.

La autoridad aceptará la Garantía que se le ofrezca, aún y cuando sea inferior a la que se necesita, si el contribuyente no tiene más bienes que ofrecer. Sin embargo, si la autoridad descubre que el contribuyente puede ofrecer garantías adicionales, procederá a solicitarlas y a multar al contribuyente.

3.17 Comparación con la Legislatura Estatal

El artículo 41 del *Código Fiscal del Estado de Nuevo León*, señala:

“ Artículo 41. - El ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante resolución podrá:

1. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en el caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias. ”

Comentario:

El artículo 41 está ubicado dentro del título III “ De las Facultades de las Autoridades Fiscales ”.

Pese a lo anterior, la rapidez con la cual el Estado y Municipio establecen los convenios, es mayor que la federación.

3.18 Cual debe ser el objetivo de la opción del pago en parcialidades

En primer lugar, la comodidad en el pago de impuestos, es decir, que si a un

Contribuyente le falta liquidez, éste pueda acudir ante la autoridad y solicitar el plazo que le sea más adecuado para efectuar el pago.

Además de los anterior, habría que señalar también la supervivencia del contribuyente, y para lo anterior nos apoyamos en el siguiente comentario:

"Propiciar la supervivencia de la empresa privada como forma jurídica y económica, exige que sus responsables armonicen sus intereses legítimos con los grandes objetivos del desarrollo nacional. México necesita organizar una estructura empresarial equilibrada. Necesita empresas grandes, para operar en los niveles financieros y tecnológicos que requiere la competencia internacional, pero al mismo tiempo, apoyar a la empresa mediana y pequeña para evitar los riesgos de una excesiva concentración económica.

EMPRESA PRIVADA⁶ "



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

⁶. Cien Tesis sobre México
Miguel de la Madrid H.
Grijaldo. Pag. 101

3.19 PROPUESTAS

1. El artículo 66 del C.F.F. debería estar redactado de la siguiente manera:

Comentario: En primer lugar debería de ser otro artículo ya que éste está contenido dentro de "De las Facultades de las Autoridades Fiscales" criterio que no es aceptado por la presente tesis; por lo que debería de ser un artículo dentro del Título II "De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes".

Artículo 66. Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, autorizarán el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios. La prórroga o el plazo dentro del cual deban pagarse las parcialidades no excederá de un año, salvo que se trate de adeudos cuantiosos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores o de situaciones excepcionales, casos en los cuales el término podrá ser hasta de cuatro años, de conformidad con lo siguiente:

Comentario: Se elimina la expresión *Podrán autorizar* por *Autorizarán* para indicar que es un Derecho del contribuyente.

Además, se utiliza el plazo de un año, ya que la presente tesis parte de la idea de que, la falta de liquidez en la mayoría de los casos es por períodos de tiempo cortos, como pueden ser 15 días, un mes, etc.

I.- La primera parcialidad será el resultado de dividir el saldo del adeudo inicial a la fecha de pago de la primer parcialidad, entre el número de parcialidades solicitadas.

Comentario: Se modifica la expresión *a la fecha de autorización*, por *a la fecha de pago de la primera parcialidad* para que sea más claro para el contribuyente.

Para efectos de esta fracción, el saldo del adeudo inicial a la fecha de pago de la primera parcialidad, se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a).- El monto de las contribuciones omitidas, actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquel en que se efectúe el pago de la primera parcialidad.
- b).- Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquel en que se efectúe el pago de la primera parcialidad.
- c).- Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente.

La actualización que corresponda al periodo mencionado, se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 17-A de este código.

El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades restantes, será el resultado de restar la primera parcialidad al saldo del adeudo inicial a que se refiere el primer párrafo de esta fracción. El saldo que resulte conforme a este párrafo se expresará en Unidades de Inversión vigentes al momento de la autorización de pago en parcialidades, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Banco de México.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Comentario: Se conserva el uso de las Unidades de Inversión, ya que simplifica mucho el cálculo de las parcialidades, sin embargo, si la inflación sigue con su tendencia a la baja, conviene eliminar el uso de las UDI's, ya que causa confusión a la mayoría de las personas.

La segunda y siguientes parcialidades se calcularán tomando en consideración el saldo expresado en unidades de inversión a que se refiere el párrafo anterior y el

promedio de las tasas de recargos por prórroga determinadas conforme a la Ley de Ingresos de la Federación correspondientes al mes en que se efectúe el pago de la primera parcialidad, y a los dos meses anteriores, debiendo calcularse para el número de parcialidades restantes, montos idénticos denominados en Unidades de Inversión, que a valor presente, descontados al promedio de las tasas de recargos (calculadas sobre contribuciones omitidas), sumen el saldo del adeudo inicial menos la primera parcialidad.

Comentario: Actualmente, los recargos se calculan sobre el crédito fiscal, lo que hace que se cobren Recargos sobre Recargos, Actualización y Multas; con esta redacción el cálculo de los recargos se hará solo sobre las contribuciones omitidas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá en los formatos de pago que entregara al contribuyente en forma semestral, los montos a pagar mensualmente en Unidades de Inversión. Al momento del pago, los montos en Unidades de Inversión se reexpresarán en pesos conforme al índice que para estos efectos reporte el Banco de México a la fecha en que se efectúe el pago.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de las parcialidades autorizadas, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por prórroga sobre la totalidad de la parcialidad no cubierta oportunamente. En este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificará al término del semestre correspondiente el monto a pagar en Unidades de Inversión de las parcialidades restantes.

II. Las Autoridades Fiscales al autorizar el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, exigirán que se garantice el interés fiscal dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiere sido pagada la primera parcialidad, en los términos de este Código y de su Reglamento.

En el caso de que las garantías ofrecidas sean las únicas que pueda otorgar el contribuyente, las Autoridades Fiscales podrán autorizar el pago a plazos cuando la garantía sea insuficiente para cubrir el crédito fiscal en los términos del artículo 141 de este Código, siempre que se cumplan con los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general. Cuando en este último supuesto, las autoridades comprueben que el contribuyente puede ofrecer garantía adicional, podrán exigir la ampliación de la garantía, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan. Si el contribuyente no amplía la garantía, se estará a lo dispuesto por la fracción III, inciso a) del presente artículo.

III.- Quedará revocada la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- b) El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.
- c) El contribuyente deje de pagar tres parcialidades.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo insoluto mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

No procederá la autorización a que se refiere este artículo, tratándose de contribuciones recaudadas, de comercio exterior, y demás contribuciones que se deban pagar en la aduana.

Comentario: Se adecua este párrafo para que se puedan pagar en parcialidades las contribuciones retenidas y recaudadas, así como las que se hayan causado en el año en curso.

La Autoridad Fiscal podrá determinar y cobrar el saldo insoluto de las diferencias que resulten por la presentación de declaraciones, en las cuales, sin tener derecho al pago en parcialidades, los contribuyentes hagan uso en forma indebida de dicho pago en parcialidades.

Comentario: Se eliminaron las bonificaciones, ya que el hecho de poder utilizar esta opción, desde el primer día de vencida la contribución, y calculando los recargos sobre contribuciones omitidas y no sobre el crédito fiscal, representa un ahorro sustancial para el contribuyente.

2. Dejar el artículo 66 del Código como está y adicionar un artículo 66-A en el cual se establezca la posibilidad de hacer convenios hasta por un año, las contribuciones omitidas desde el primer día de vencidas, causando recargos por prórroga sobre las mismas, que se puedan convenir impuestos propios, retenidos y recaudados, incluyendo los del año en curso.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Capítulo III. MARCO METODOLOGICO

1. Técnicas que se utilizaron

Básicamente, la técnica utilizada fue el análisis de la ley específica, en este caso, el C.F.F., su reglamento, y las reglas de Miscelánea fiscal aplicables al caso.

Además, se estudió la doctrina, es decir, los autores que hablan del tema, para enriquecer la Tesis con sus opiniones y experiencias.

Lo anterior, permitió hacer una crítica imparcial sobre como está redactado el art. 66 del C.F.F. y como debería estar redactado.

2. Tipo de Investigación.

En un 95% fue una investigación documental y el otro 5% fue una investigación de campo, la cual básicamente consistió en Entrevistas a Funcionarios de la S.H.C.P. que estén relacionados con el tema, así como buscar en Periódicos y Revistas opiniones de Contadores Públicos o Abogados destacados en el área de Fiscal, como por ejemplo: C.P. José Lee Hidalgo, José Luis Elizondo, etc.

Preguntas realizadas a los Funcionarios de la S.H.C.P. (Cuestionario)

1. ¿Qué es el pago en Parcialidades?
2. ¿Qué es el pago diferido?
3. ¿Se tienen que ofrecer garantías para tener derecho al Pago en Parcialidades?
4. ¿Cuáles son los tipos de garantía que puede ofrecer el contribuyente?
5. ¿Cuál es la garantía más común que ofrecen los contribuyentes?

6. ¿Cuál es la garantía que ustedes recomiendan al contribuyente?
7. ¿Cuál es el tipo de garantía menos recomendable?
8. ¿Cuál es el plazo máximo para cubrir créditos fiscales, mediante el Pago en Parcialidades?
9. ¿Qué impuestos se pueden acoger al Pago en Parcialidades?
10. ¿Qué impuestos no pueden acogerse al Pago en Parcialidades?
11. ¿Por qué razones podría negarse la autorización para Pagar en Parcialidades?
12. Se pueden pagar en parcialidades las multas, y si la respuesta es negativa ¿Por qué?
13. ¿En qué supuestos le revocan a un contribuyente, la autorización de Pagar en Parcialidades?
14. ¿Cómo controlan los convenios para Pago en Parcialidades?
15. Una vez realizado en pago total ¿Cuál es el procedimiento para liberar las garantías?

3. Determinación de la población sujeta a estudio

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
Entrevista a funcionarios de la SHCP relacionados con Pago en Parcialidades. ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

4. Determinación de la muestra

Se entrevistó a funcionarios de la SHCP de las administraciones locales de Recaudación del Estado de Nuevo León: Guadalupe, San Pedro y Monterrey.

5. Proceso de elaboración

Se les dejó el cuestionario y una vez contestado por ellos, se revisó y se les hicieron algunas preguntas para aclarar la información obtenida.

6. Recolección de datos

Por medio de cuestionario.

7. Análisis de los datos

Se hicieron las preguntas establecidas en el punto 2., y del análisis de los datos se llegó a las siguientes conclusiones:

1. El uso de la expresión Pago en Parcialidades es más común Pago a Plazos, lo anterior por la nula promoción que se le hace al pago diferido.
2. El Pago diferido solo se puede tramitar ante la SHCP mediante una autorización especial, lo anterior debido a que la normatividad que tienen solo es para el Pago en Parcialidades.
3. El monto a Garantizar es por el total de contribuciones menos la primera parcialidad.
4. La garantía que más comúnmente ofrecen los contribuyentes es el Embargo en Vía Administrativa.
5. La Garantía que menos ofrecen los contribuyentes es el depósito de dinero en cuenta de cheques.
6. Los impuestos federales sobre los cuales aplica la opción de Pago en Parcialidades son Impuesto al Activo (IMPAC) e Impuesto Sobre la Renta (ISR).

7. Los impuestos federales que no se pueden pagar en parcialidades son: Retenciones de ISR, Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuestos relacionados con el comercio exterior.
8. De los tres funcionarios entrevistados solo uno sabía que era el Pago Diferido.
9. El tipo de garantía que más comúnmente se le pide al contribuyente es la Fianza y el Embargo en Vía Administrativa.
10. Destaca el hecho de que no autorizan pagar en parcialidades las multas, cuando ésta es la única contribución a pagar en parcialidades.
11. La S.H.C.P. controla los convenios de Pago en Parcialidades asignándoles un número de crédito.
12. La cancelación de la Garantía otorgada para el convenio de pago en parcialidades se solicita mediante escrito libre, anexando los comprobantes de pago.

Se entrevistó a los siguientes funcionarios de la S.H.C.P.:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1. En la Administración local de Recaudación de San Pedro a:

Nombre del entrevistado: Leticia Robles Macías.

Edad: 29 años.

Nivel Académico: Secretariado.

2. En la Administración local de Recaudación de Guadalupe a:

Nombre del entrevistado: C.P. Arturo Villa

Edad: 52 años.

Nivel Académico: Contador Público.

3. En la Administración local de Recaudación de Monterrey a:

Nombre del entrevistado: Maria del Carmen Cantú Padilla.

Edad: 39 años.

Nivel Académico: Técnico en Administración.

Capítulo IV. Cronograma y Presupuesto.

1. Cronograma y actividades a desarrollar en al Investigación

Ver anexo 1.

2. Presupuesto asignado para el desarrollo de la Tesis

La Tesis se desarrolló sobre la base de la fuente original, es decir, el estudio del C.F.F. y su Reglamento, Miscelánea Fiscal, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, etc. , que son Leyes con las que cuento actualmente.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
Y la otra parte del material que se estudió lo conseguí en la biblioteca, además [®]
de comprar algunos libros de derecho fiscal y revistas especializadas en el tema.

CONCLUSIONES

1. Pago en Parcialidades debe ser un derecho del contribuyente, y no una Facultad de la Autoridad Fiscal.

2. El contribuyente debería de poder tener acceso a la opción de Pago en Parcialidades desde el primer día de vencida la contribución, ya que de lo contrario estarían obligando al contribuyente falta de liquidez, a caer en omisión de impuestos, habría que señalarlo así, como primer requisito para poder ejercer la opción de Pago en Parcialidades. Dicho de otra manera, actualmente para tener acceso al pago en parcialidades tuvimos que haber pasado en omisión de impuestos.

3. Las contribuciones retenidas, recaudadas y trasladadas también debería de poderse pagar en parcialidad.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

4. La opción de Pago en Parcialidades es una opción onerosa que además cobra recargos y actualización sobre recargos y actualización.
(Ver Tabla 8)

5. Actualmente, la opción de pago en parcialidades esta limitada a dos impuestos federales: Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IMPAC). Y a dos contribuciones recaudadas por organismos descentralizados como son: IMSS e INFONAVIT.

6. Se deberían señalar las reglas para la operación del pago diferido, lo anterior, podría ser en reglas de Miscelánea.

BIBLIOGRAFÍAS

ARRIOJA Vizcaino, Adolfo. Derecho Fiscal. Colección Textos Universitarios. Editorial Themis, México, 1999. Reimpresión de la décimo cuarta edición.

AGUILAR y Caballero, Roberto. Elementos de Legislación Fiscal. Edición Aguilar, 1974, México, D.F.

GARCIA López – Guerrero, Luis. Derecho de los Contribuyentes. Cámara de Diputados. LVII Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México

MARTINEZ López, Luis. Derecho Fiscal Mexicano. Cuarta Edición. Ediciones Contables y Administrativas, S.A. México 1968

MAQUIAVELO, Nicolás. El Príncipe. Colección "Philosophia". 1998, Grupo Editorial Tomo, S.A. de C.V., México

MIRANDA Amador, Candelario. Análisis Práctico de los Impuestos 2000. Colección Textos Universitarios. Editorial Themis

PAZOS, Luis. Los límites de los Impuestos. Uso Y Abuso del Poder. Editorial Diana México 1982.

PORRAS y López, Armando. Derecho Fiscal Aspectos jurídicos y contables. Textos Universitarios, S.A. 1967, México1, D.F.

SANCHEZ Piña, José de Jesús. Nociones de Derecho Fiscal. 7a. Edición. Editorial Pac. Reimpresión Marzo del 2001. México.

SOROS, George. La Crisis del Capitalismo Global. La sociedad abierta en peligro. Plaza Janés. Versión Castellana de: Fabián Chueca.

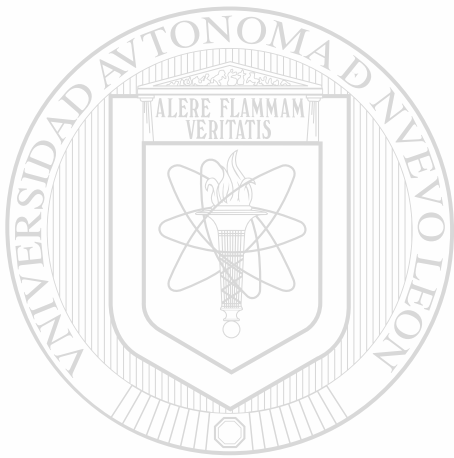
Código Fiscal de la Federación. México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Octava Edición actualizada. Mc. Graw Hill. Serie Jurídica.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. México

Folleto Pago en Parcialidades 1999 Material editorial de la S.H.C.P. Fuente: www.sat.gob.mx

TESIS. La Relación entre el fisco y los contribuyentes. Alfredo Esparza Moreno. Monterrey, N.L. Dic'1970. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales



TABLAS
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Tabla 1.

Pagos a efectuar si el total de las parcialidades se cubren a tiempo (UDI's)
(Sin tomar en cuenta las bonificaciones).

No. Parcialidad	S. Inicial	Intereses	Pago	S. Final
1	2,292.01	45.84	125.30	2,212.55
2	2,212.55	44.25	125.30	2,131.50
3	2,131.50	42.63	125.30	2,048.83
4	2,048.83	40.98	125.30	1,964.51
5	1,964.51	39.29	125.30	1,878.50
6	1,878.50	37.57	125.30	1,790.77
7	1,790.77	35.82	125.30	1,701.28
8	1,701.28	34.03	125.30	1,610.01
9	1,610.01	32.20	125.30	1,516.91
10	1,516.91	30.34	125.30	1,421.95
11	1,421.95	28.44	125.30	1,325.09
12	1,325.09	26.50	125.30	1,226.29
13	1,226.29	24.53	125.30	1,125.51
14	1,125.51	22.51	125.30	1,022.72
15	1,022.72	20.45	125.30	917.88
16	917.88	18.36	125.30	810.94
17	810.94	16.22	125.30	701.85
18	701.85	14.04	125.30	590.59
19	590.59	11.81	125.30	477.10
20	477.10	9.54	125.30	361.35
21	361.35	7.23	125.30	243.27
22	243.27	4.87	125.30	122.84
23	122.84	2.46	125.30	-0.01

Tabla 2.

Pagos a efectuar si se incumple en el pago oportuno de las Parcialidades (en UDI's)

No. Parcialidad	Recargos sobre Parcialidades no cubiertas en tiempo				S Final
	S Inicial	Intereses	Pago	S Final	
1	2,292.01	45.84	125.30	2,212.55	
2	2,212.55	44.25	125.30	2,131.50	
3	2,131.50	42.63	125.30	2,048.83	
4	2,048.83	40.98	125.30	1,964.51	
5	1,964.51	39.29	125.30	1,878.50	
6	1,878.50	37.57	125.30	1,790.77	
7	1,790.77	35.82	125.30	1,707.72	
8	1,707.72	34.15	125.77	1,616.11	
9	1,616.11	32.32	125.77	1,522.66	
10	1,522.66	30.45	125.77	1,427.34	
11	1,427.34	28.55	125.77	1,330.12	
12	1,330.12	26.60	125.77	1,230.95	
13	1,230.95	24.62	125.77	1,129.80	
14	1,129.80	22.60	125.77	1,026.63	
15	1,026.63	20.53	125.77	921.39	
16	921.39	18.43	125.77	814.05	
17	814.05	16.28	125.77	704.56	
18	704.56	14.09	125.77	592.88	
19	592.88	11.86	125.77	478.97	
20	478.97	9.58	125.77	362.78	
21	362.78	7.26	125.77	244.26	
22	244.26	4.89	125.77	123.38	
23	123.38	2.47	125.77	0.08	

Tabla 3.

Pagos a efectuar si el total de las parcialidades se cubren a tiempo (en UDI's)
 (Con las bonificaciones del 10% por pagar a tiempo las primeras Parcialidades).

No. Parcialidad	S. Inicial	Intereses	Pago	S. Final
1	2,292.01	45.84	125.30	2,212.55
2	2,212.55	44.25	125.30	2,131.50
3	2,131.50	42.63	125.30	2,048.83
4	2,048.83	40.98	125.30	1,964.51
5	1,964.51	39.29	125.30	1,878.50
6	1,878.50	37.57	125.30	1,790.77
7	1,790.77	35.82	125.30	1,701.28
8	1,701.28	34.03	125.30	1,610.01
9	1,610.01	32.20	125.30	1,516.91
10	1,516.91	30.34	125.30	1,421.95
11	1,421.95	28.44	125.30	1,325.09
12	1,325.09	26.50	125.30	1,226.29
13	1,226.29	22.07	123.88	1,124.48
14	1,124.48	20.24	123.88	1,020.84
15	1,020.84	18.38	123.88	915.34
16	915.34	16.48	123.88	807.93
17	807.93	14.54	123.88	698.60
18	698.60	12.57	123.88	587.29
19	587.29	10.57	123.88	473.98
20	473.98	8.53	123.88	358.63
21	358.63	6.46	123.88	241.21
22	241.21	4.34	123.88	121.67
23	121.67	2.19	123.88	-0.02

Tabla 4.

Pagos a efectuar si las primeras 24 parcialidades se cubren a tiempo (UDI's)
(Primer cálculo, Recargos normales)

No. Parcialidad	S. Inicial	Recargos	Pago	S. Final
1	2,292.01	45.84	91.69	2,246.16
2	2,246.16	44.92	91.69	2,199.39
3	2,199.39	43.99	91.69	2,151.69
4	2,151.69	43.03	91.69	2,103.04
5	2,103.04	42.06	91.69	2,053.41
6	2,053.41	41.07	91.69	2,002.78
7	2,002.78	40.06	91.69	1,951.15
8	1,951.15	39.02	91.69	1,898.48
9	1,898.48	37.97	91.69	1,844.76
10	1,844.76	36.90	91.69	1,789.97
11	1,789.97	35.80	91.69	1,734.08
12	1,734.08	34.68	91.69	1,677.07
13	1,677.07	33.54	91.69	1,618.92
14	1,618.92	32.38	91.69	1,559.61
15	1,559.61	31.19	91.69	1,499.11
16	1,499.11	29.98	91.69	1,437.40
17	1,437.40	28.75	91.69	1,374.46
18	1,374.46	27.49	91.69	1,310.26
19	1,310.26	26.21	91.69	1,244.77
20	1,244.77	24.90	91.69	1,177.98
21	1,177.98	23.56	91.69	1,109.85
22	1,109.85	22.20	91.69	1,040.36
23	1,040.36	20.81	91.69	969.47
24	969.47	19.39	91.69	897.17
Sub-Total		805.72		
25	897.17	17.94	91.69	823.43
26	823.43	16.47	91.69	748.21
27	748.21	14.96	91.69	671.48
28	671.48	13.43	91.69	593.22
29	593.22	11.86	91.69	513.39
30	513.39	10.27	91.69	431.97
31	431.97	8.64	91.69	348.92
32	348.92	6.98	91.69	264.21
33	264.21	5.28	91.69	177.80
34	177.80	3.56	91.69	89.67
35	89.67	1.79	91.69	-0.23
Sub-Total		111.19		

Tabla 5.

Pagos a efectuar si las primeras 24 parcialidades se cubren a tiempo (UDI's)
(Segundo cálculo, Recargos con una tasa reducida en un 25%)

No. Parcialidad	S. Inicial	Recargos	Pago	S. Final
1	2,292.01	34.38	84.65	2,241.74
2	2,241.74	33.63	84.65	2,190.72
3	2,190.72	32.86	84.65	2,138.93
4	2,138.93	32.08	84.65	2,086.36
5	2,086.36	31.30	84.65	2,033.01
6	2,033.01	30.50	84.65	1,978.85
7	1,978.85	29.68	84.65	1,923.88
8	1,923.88	28.86	84.65	1,868.09
9	1,868.09	28.02	84.65	1,811.46
10	1,811.46	27.17	84.65	1,753.99
11	1,753.99	26.31	84.65	1,695.65
12	1,695.65	25.43	84.65	1,636.43
13	1,636.43	24.55	84.65	1,576.33
14	1,576.33	23.64	84.65	1,515.32
15	1,515.32	22.73	84.65	1,453.40
16	1,453.40	21.80	84.65	1,390.55
17	1,390.55	20.86	84.65	1,326.76
18	1,326.76	19.90	84.65	1,262.01
19	1,262.01	18.93	84.65	1,196.29
20	1,196.29	17.94	84.65	1,129.59
21	1,129.59	16.94	84.65	1,061.88
22	1,061.88	15.93	84.65	993.16
23	993.16	14.90	84.65	923.41
24	923.41	13.85	84.65	852.61
Sub-total		592.20		
25	852.61	12.79	84.65	780.75
26	780.75	11.71	84.65	707.81
27	707.81	10.62	84.65	633.77
28	633.77	9.51	84.65	558.63
29	558.63	8.38	84.65	482.36
30	482.36	7.24	84.65	404.95
31	404.95	6.07	84.65	326.37
32	326.37	4.90	84.65	246.62
33	246.62	3.70	84.65	165.67
34	165.67	2.48	84.65	83.50
35	83.50	1.25	84.65	0.10
Sub-total		78.65		

Tabla 6.

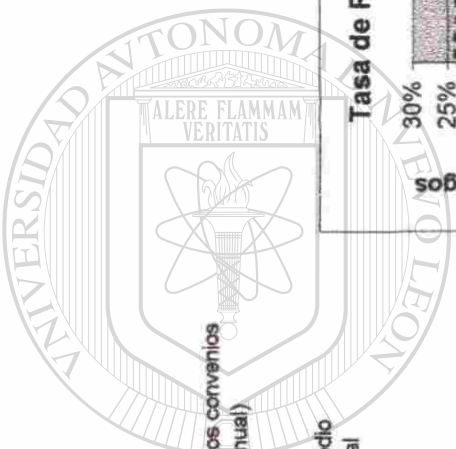
Pagos a efectuar si las primeras 24 parcialidades se cubren a tiempo (UDI's)
 (Tercer cálculo, aplicación de la bonificación por las primeras 24 parcialidades[1a.Parte].)

No. Parcialidad	S. Inicial	Recargos	Pago	S. Final
1	2,292.01	45.84	91.69	2,246.16
2	2,246.16	44.92	91.69	2,199.39
3	2,199.39	43.99	91.69	2,151.69
4	2,151.69	43.03	91.69	2,103.04
5	2,103.04	42.06	91.69	2,053.41
6	2,053.41	41.07	91.69	2,002.78
7	2,002.78	40.06	91.69	1,951.15
8	1,951.15	39.02	91.69	1,898.48
9	1,898.48	37.97	91.69	1,844.76
10	1,844.76	36.90	91.69	1,789.97
11	1,789.97	35.80	91.69	1,734.08
12	1,734.08	34.68	91.69	1,677.07
13	1,677.07	33.54	91.69	1,618.92
14	1,618.92	32.38	91.69	1,559.61
15	1,559.61	31.19	91.69	1,499.11
16	1,499.11	29.98	91.69	1,437.40
17	1,437.40	28.75	91.69	1,374.46
18	1,374.46	27.49	91.69	1,310.26
19	1,310.26	26.21	91.69	1,244.77
20	1,244.77	24.90	91.69	1,177.98
21	1,177.98	23.56	91.69	1,109.85
22	1,109.85	22.20	91.69	1,040.36
23	1,040.36	20.81	91.69	969.47
24	969.47	19.39	91.69	897.17
25	897.17	17.94	69.32	845.80
26	845.80	16.92	69.32	793.39
27	793.39	15.87	69.32	739.94
28	739.94	14.80	69.32	685.42
29	685.42	13.71	69.32	629.81
30	629.81	12.60	69.32	573.08
31	573.08	11.46	69.32	515.23
32	515.23	10.30	69.32	456.21
33	456.21	9.12	69.32	396.01
34	396.01	7.92	69.32	334.62
35	334.62	6.69	69.32	271.99

Tabla 7.

Pagos a efectuar si las primeras 24 parcialidades se cubren a tiempo (UDI's)
 (Cuarto cálculo, aplicación de la bonificación por las primeras 24 parcialidades [completa].)

No. Parcialidad	S. Inicial	Recargos	Pago	S. Final
1	2,292.01	45.84	91.69	2,246.16
2	2,246.16	44.92	91.69	2,199.39
3	2,199.39	43.99	91.69	2,151.69
4	2,151.69	43.03	91.69	2,103.04
5	2,103.04	42.06	91.69	2,053.41
6	2,053.41	41.07	91.69	2,002.78
7	2,002.78	40.06	91.69	1,951.15
8	1,951.15	39.02	91.69	1,898.48
9	1,898.48	37.97	91.69	1,844.76
10	1,844.76	36.90	91.69	1,789.97
11	1,789.97	35.80	91.69	1,734.08
12	1,734.08	34.68	91.69	1,677.07
13	1,677.07	33.54	91.69	1,618.92
14	1,618.92	32.38	91.69	1,559.61
15	1,559.61	31.19	91.69	1,499.11
16	1,499.11	29.98	91.69	1,437.40
17	1,437.40	28.75	91.69	1,374.46
18	1,374.46	27.49	91.69	1,310.26
19	1,310.26	26.21	91.69	1,244.77
20	1,244.77	24.90	91.69	1,177.98
21	1,177.98	23.56	91.69	1,109.85
22	1,109.85	22.20	91.69	1,040.36
23	1,040.36	20.81	91.69	969.47
24	969.47	19.39	91.69	897.17
25	897.17	17.94	69.32	845.80
26	845.80	16.92	69.32	793.39
27	793.39	15.87	69.32	739.94
28	739.94	14.80	69.32	685.42
29	685.42	13.71	69.32	629.81
30	629.81	12.60	69.32	573.08
31	573.08	11.46	69.32	515.23
32	515.23	10.30	69.32	456.21
33	456.21	9.12	69.32	396.01
34	396.01	7.92	69.32	334.62
35	334.62	6.69	36.78	304.53



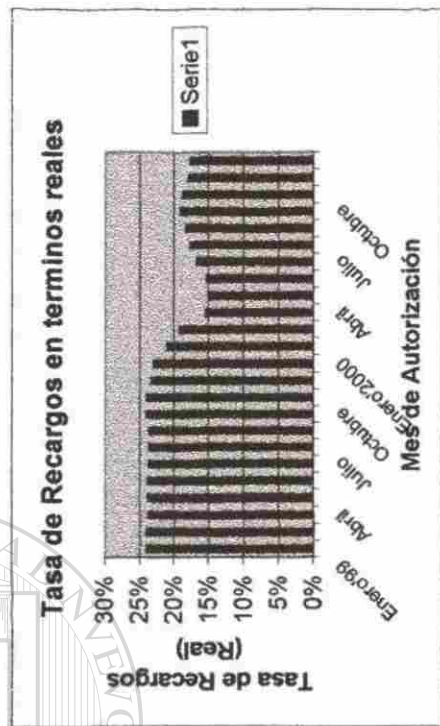
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Tabla 8.

Cálculo de intereses en terminos reales, cobrados por la S.H.C.P. a los convenios para Pago en Parcialidades hechos durante 1999 y 2000. (Anual)

Mes	Tasa de Recargos Anual para Próroga	Promedio Anual
Enero'99	24.00%	23.70%
Febrero	24.00%	
Marzo	23.80%	
Abril	23.80%	
Mayo	23.80%	
Junio	23.60%	
Julio	23.60%	
Agosto	23.60%	
Septiembre	24.00%	
Octubre	24.00%	
Noviembre	23.20%	
Diciembre	22.98%	
Enero'2000	20.92%	
Febrero	19.08%	
Marzo	15.24%	
Abril	14.80%	
Mayo	15.16%	
Junio	16.56%	
Julio	17.52%	
Agosto	18.16%	
Septiembre	19.00%	
Octubre	18.64%	
Noviembre	17.76%	
Diciembre	17.52%	



RESUMEN AUTOBIOGRAFICO

Jorge Ernesto Lujan García

Candidato para el grado de

Maestro en Contaduría Pública con Especialidad en Impuestos

Tesis: PAGO EN PARCIALIDADES, SU ADECUACIÓN PARA UNA MEJOR RELACIÓN ENTRE EL FISCO Y EL CONTRIBUYENTE.

Biografía:

Datos personales: Nacido en Monterrey, Nuevo León el 14 de agosto de 1968, hijo de Ernesto Luján Ramírez y María de la Luz García Díaz.

Educación: Egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo León, grado obtenido Contador Público y Auditor en 1989.

Experiencia Profesional: Contador General en Comercial Subind, S.A. de junio de 1986 a julio de 1992 (inicié como auxiliar de créditos y cobranza), Gerente Administrativo en Subind, S.A. de julio de 1992 a mayo de 1994, Jefe de Impuestos en Tubacero, S.A. de C.V. de mayo de 1994 a enero de 1999 y Administrador en Roca Acero, S.A. de enero de 1999 a la fecha.

